

**PROVINCIA DE SAN JUAN**

**(República Argentina)**

**VERSION TAQUIGRAFICA  
DE LA  
CAMARA DE DIPUTADOS**

6 de octubre de 2011

2<sup>da</sup>. Reunión de la Sala Acusadora

---

**Presidente:** Dr. Julio Rolando Coll

**Secretario Administrativo:** Dr. Ramiro Jorge Orelo

---

**DIPUTADOS PRESENTES**

ABARCA, Juan Carlos  
BOTTO, Clarisa Rosana  
CAMPERO, Nelson Luís  
CAMPORA, Rolando Abel  
CAMPOS, Armando Ramón  
COLL, Julio Rolando  
DOÑA, Víctor Manuel  
GIL, Jorge Agapito  
MELIAN, Rolando Daniel  
MENENDEZ, Victor Manuel

MUÑOZ CARPINO, Víctor Hugo  
OYOLA, Isidro Alejo  
SALVADO, Juan Carlos  
SANCASSANI, Edgardo Emilio  
SANCHEZ, Eustaquio Mario  
SORIA, José Amadeo  
VILLAGRA, María Stella.

**DIPUTADOS AUSENTES**

GOMEZ, Lucía Nilda

En la Ciudad de San Juan, República Argentina, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once, reunidos los señores miembros de la Sala Acusadora, en virtud de Juicio Político, Expediente N° M -1229; en el Recinto de Sesiones de la Cámara de Diputados, en el número que se indica, y siendo las 09: 20 horas, dice el:

I – APERTURA DE LA SESION –

**Sr. Presidente (Coll).**- Con la presencia de 12 miembros integrantes de la Sala Acusadora, se declara abierta la Segunda Reunión, vinculada al Expediente N° 1229-N, Folio 88 del año 2011. Iniciador, señor Carlos Navas, Denuncia - Juicio Político contra el Gobernador de la Provincia de San Juan y se adjunta un conjunto de pruebas.

II – IZAMIENTO DE BANDERAS –

Invito a la señor diputado Jorge Agapito Gil, para que ize los Pabellones Nacional y Provincial.

– Así se hace –  
– Aplausos –

**Sr. Presidente (Coll).**- Señores diputados, concluido el acto, vamos a individualizar el Expediente sobre el cual vamos a trabajar.

Expediente N° 1229, Folio 88 del año 2011. Iniciador señor Carlos Navas, Denuncia - Juicio Político contra el Gobernador de la Provincia de San Juan, el cual ponemos conocimiento a esta Sala que ha sido trabajado en su integridad por la Comisión Investigadora de la Sala Acusadora de Juicio Político y la misma, por unanimidad ha emitido el dictamen pertinente.

A los fines de poner en conocimiento es que hemos convocado a esta Reunión de los integrantes de la Sala Acusadora.

Por Secretaría se va a leer el Artículo N° 4, de la Ley N° 7279 para que todos los diputados tengan claro como es el mecanismo legal de votación.

**Sr. Secretario Administrativo (Orelo).**- Lee

*Artículo 4º.- La aceptación de la denuncia requiere la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Sala Acusadora, para sus integrantes no rige el beneficio o derecho de abstención debiendo manifestar expresamente su decisión de aceptar o rechazar el objeto de la denuncia incoable, si esta es rechazada se mandara a archivar lo actuado sin mas tramites.*

**Sr. Muñoz.**- Pido la palabra.

Señor Presidente, como todos los integrantes poseemos en nuestras bancas el Dictamen ha emitido la Comisión Investigadora, voy hacer moción para que se omita la lectura del Dictamen, por su extensión, pero no así de las conclusiones o sea sino darle lectura a las conclusiones solamente.

Es moción, señor Presidente.

**Sr. Presidente (Coll).**- Señores diputados, hay una moción del señor diputado Muñoz, en el sentido de que, dado que todos los miembros integrantes de la Sala Acusadora tienen en sus bancas y con anterioridad han recibido el dictamen completo de la Sala, que se omita la lectura del mismo, excepto la parte resolutive.

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

-Se vota y es aprobada-

En consecuencia, queda aprobada.

Por Secretaría se dará lectura a las conclusiones del dictamen.

**Sr. Secretario (Orelo).**- Lee:

CONCLUSIONES:

*Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, esta Comisión Investigadora, haciendo uso de las facultades otorgadas por el artículo 221 de la Constitución de la Provincia, habiendo investigado y estudiado los hechos en que el denunciante ha fundado su pedido, y en cumplimiento del artículo 222 de igual Cuerpo Legal, dictamina aconsejando a la Sala Acusadora el rechazo de la denuncia promovida por el Sr. Carlos Emeterio Navas, cuyo contenido obra en los escritos que originan las actuaciones correspondientes al Expediente N-1229-11 del Registro de esta Cámara.*

ra de Diputados, por lo que se solicita el JUICIO POLÍTICO contra el Señor Gobernador de la Provincia de San Juan, ingeniero JOSE LUIS GIOJA, procediéndose en consecuencia al archivo de las actuaciones.-

Así se dictamina.- San Juan,

octubre 5 de 2011.-

**Sr. Presidente (Coll).**- Habiéndose dado lectura a las conclusiones del dictamen y previo requerir a los señores taquígrafos que inserten en la versión taquigráfica los contenidos del mismo, se procede a someter a consideración el mismo.

**Sr. Soria.**- Pido la palabra.

Señor Presidente, es para solicitar se lean el nombre de los diputados que firman el dictamen.

**Sr. Presidente (Coll).**- Por Secretaría así se procederá.

**Sr. Secretario (Orelo).**- Señor Presidente, el dictamen está firmado por los miembros integrantes de la Comisión Investigadora de la Sala Acusadora, diputados: Julio Rolando Coll; Armando Campos; Edgardo Sancassani; Víctor Muñoz Carpino; Clarisa Botto.

**Sr. Presidente (Coll).**- Señores diputados, vamos a someter a consideración el dictamen in integrum, sobre la base de la lectura de las conclusiones y reiterar que el resto del dictamen contenidos en el expediente, serán volcados en la versión taquigráfica.

Los señores diputados que estén por la afirmativa de lo resuelto por la Comisión Investigadora, sírvanse marcar su voto.

-Se vota y es aprobado-

Queda aprobado por unanimidad.

Siendo las 09:30 horas, se da por concluida la reunión de la Sala Acusadora, previo arrío de los Pabellones Provincial y Nacional.

-Así se hace-

-Siendo las 09:30 horas, se da por finalizada la reunión.-

-INSERCIÓN DEL DICTAMEN-

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA SALA ACUSADORA DEL JUICIO POLÍTICO EN LOS AUTOS: “Nº 1229 -N- 2011 – NAVAS CARLOS EMETERIO SOLICITA JUICIO POLITICO CONTRA EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”

Sres. Diputados de la Sala Acusadora:

La Comisión Investigadora de esta Sala, constituida conforme a la Resolución Nº 6 (fs. 93 – del 07-04-11) de esta Cámara de Diputados, cuya versión taquigráfica obra a fs. 90/92, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 221 de la Constitución de la Provincia de San Juan y el art. 3º de la ley 5496, y haciendo uso de las facultades allí contenidas, procedió a la investigación de las afirmaciones de los hechos de la denuncia presentada por el ciudadano Carlos Emeterio Navas, que ha dado origen a la formación del expediente del Registro de esta Cámara de Diputados Nro. M-1229-N-2011, por la que solicita el Juicio Político del Señor Gobernador de la Provincia.

Teniendo en cuenta la prueba ofrecida por el denunciante, y la considerada pertinente y útil por esta Comisión, se ordenó el diligenciamiento de los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL, consistente en:

- 1- Fotocopia de la Edición de Diario de Cuyo del 17-12-2010, en el que consta que se repararán 30 pozos de agua para consumo humano.
- 2- Copia de los expedientes administrativos 01-205-I-2004 y 01-206-I-2004, iniciados por el Instituto de Investigaciones Hidráulicas de la Universidad Nacional de San Juan donde elevan al Consejo Superior de tal Universidad, convenios realizados en su área, para su estudio y posterior firma.-
- 3- Decreto 2221-MIT y MA-2003 por el que se encomienda la función de Director del De-

partamento Hidráulica al Ing. Jorge Eduardo Millón.

- 4- Copia de la solicitada publicada en Diario de Cuyo del rechazo a la modificación del Código de Aguas.
- 5- Copia de las Actas del Consejo de Hidráulica Nros. 2396 y 2400/2003 respecto al rechazo de obras de drenes y subdrenes y posterior recurso de reconsideración, todo con la Empresa MAGSA.
- 6- Copia del Acta de Consejo de Hidráulica n° 2252/2000 que integra la Comisión de Seguimiento y Control a Empresas Mineras (COSEMI)
- 7- Copia de la Resolución 141/2004 en donde se crea la División de Efluentes Industriales en el ámbito del Departamento Hidráulica de la Provincia.
- 8- Decreto 1108-MPyDE-2004 por el cual se crea el Consejo Consultivo Minero
- 9- Decreto 1815-MPyDE-2004 que crea la Comisión Interdisciplinaria de Evaluación Ambiental Minera (C.I.E.A.M.)

Toda esta documentación ha sido ofrecida por el denunciante y se encuentra agregada en el expediente de tramitación.

Además se ha agregado por parte de esta Comisión de Investigación la siguiente documentación:

- 1- Decreto 1916-MIT-2007 de nombramiento del Ing. Jorge Millón en el cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos.
- 2- Decreto 1917-MIT-2007 por el que se le encomienda la función de Director del Departamento Hidráulica al Ing. Jorge Millón
- 3- Ley 8014 y Anexo I en copia.
- 4- Ley 8225 en copia.

#### INFORMATIVA:

Fueron remitidos oficios al Ministerio de Infraestructura y Tecnología de la Provincia; a Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE); al Instituto Provincial de la Vivienda; al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico; al Ministerio de Minería; y al Tribunal Electoral Provincial, cuyas con-

testaciones obran en el Cuerpo N° II de este expediente.-

La Comisión Investigadora decidió correr vista de la Denuncia de Juicio Político al Señor Gobernador para que dentro de un plazo, perentorio e improrrogable, de quince (15) días de notificados, pueda presentar ante la Comisión un informe sobre las afirmaciones de hechos y causales alegadas, y acompañar la prueba que considere pertinente, habiendo presentado el Señor Gobernador, en cumplimiento de la vista conferida y dentro del plazo otorgado, el informe que obra a fs. 176 a 316 del presente expediente.-

Recepcionada la prueba, y luego del estudio, discusión e investigación de los hechos afirmados por el denunciante, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 222 de la Constitución Provincial, esta Comisión Investigadora viene en tiempo y forma a presentar el dictamen pertinente, en un todo de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El pedido de juicio político lo ha basado el denunciante en lo dispuesto por el art. 219 de la Constitución de la Provincia, por cuando el Señor Gobernador, a su criterio, habría incurrido en “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”, y bajo el punto Título III ANTECEDENTES – HECHOS que obra a fs. 3 de este expediente, y bajo el punto 1 de este título, realiza una larga lista de “hechos” para el denunciante, y para nosotros “afirmaciones de hechos” que numera desde el 1 al 40 hasta fs. 12, en donde el denunciante considera que esos puntos desarrollados y que son de su conocimiento, son los que fundan la denuncia.-

Aunque el denunciante dice que los 40 items citados son los puntos sobre los que se asienta su denuncia, luego bajo el punto 3 de igual título, hace consideraciones puntuales y específicas que subdivide en incisos que van desde la a) hasta la g), lo que ha titulado: “Hechos Irregulares y Sus Violaciones Legales”, y que en realidad son un resumen de aquellos 40 puntos mencionados.- Allí están condensados los motivos por los que el denunciante afirma que el Señor Gobernador de la Provincia ha incumplido con los deberes a su cargo.-

Hemos expresado desde ya que consideramos que el denunciante solo ha hecho “afirmaciones de hechos”, porque cuando hablamos de “hechos”, los mismos son incontrovertibles, no puede dudarse ni cuestionarse a los “hechos”, pero si pueden cuestionarse y dudar de “afirmaciones que hace una persona que existen esos hechos”, ya que dentro de un proceso judicial o político, los hechos quedan constituidos como tales con la acreditación de los dichos por medios de prueba que produzcan convicción suficiente, sean estas aportadas por el denunciante, sean que se introduzcan al proceso político por medio de la averiguaciones que realice la Comisión de Investigación.-

Entonces sobre todas estas afirmaciones que ha realizado el denunciante que existirían esos hechos irregulares, son sobre los que debe versar la prueba, esta es la plataforma fáctica a probar para luego determinar cuáles son verdaderamente los “hechos”, y en base a los mismos aplicar el derecho que correspondiere.-

Realizada la aclaración, y atento a los medios de prueba recepcionados, se irá efectuando un análisis en el orden que se encuentran en la denuncia, para lo cual seguiremos el resumen que el mismo denunciante realiza bajo el título “Antecedentes Hechos”, punto 3, con sus correspondientes incisos de la a) a la g), vinculándolos con los números del 1 al 40 ya citados.-

**INCISO A.-puntos 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25.**

Título otorgado por el denunciante: “Funcionario irregular, Incompatibilidades legales, morales y éticas”

En este Inciso se refiere al Ingeniero Jorge Millón, Subsecretario de de Recursos Hídricos y Energéticos, a quien se le dio facultades de Director del Departamento Hidráulica de la Provincia, sosteniendo el denunciante que dicho nombramiento es irregular, a lo que agrega una serie de incompatibilidades que el funcionario tendría, por cuanto habría participado en una consultoría con la Minera “Barrick Exploraciones Mineras S.A.”, a lo que agrega situaciones que se habrían creado en el “Consejo Consultivo Minero Provincial” y en la “Comisión Interdisci-

plinaria de Evaluación Ambiental Minera”.- Manifiesta que agrade la ley de ética pública 7373 y también atribuye delitos en cuanto habría faltado al cumplimiento de sus deberes.-

Sobre el particular debemos hacer algunas reflexiones luego de haber analizado la prueba agregada en el expediente por el mismo denunciante, a saber:

Que el denunciante ha agregado el Decreto 2221-MITyMA-2003, por el cual en aquél año, se encomendó la función de Director del Departamento Hidráulica al Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos, Ing. Jorge Eduardo Millón.- Adviértase que este decreto pertenece a un mandato ya vencido que fue del 2003 al 2007.- (fs. 39)

Se hace esta referencia porque las causales para promover un juicio político deben ser actuales, ya que no puede pedirse el juicio político a un gobernador que ya ha terminado su mandato (art. 219 y concordante 175 y 176 de la Constitución Provincial).- No obstante ello, se verá que en toda la denuncia se han afirmado hechos de años pertenecientes al mandato anterior, y no correspondería siquiera atenderlos, pero dado que el Señor Gobernador de la Provincia fue en aquél mandato, el que actualmente está a cargo del Gobierno en virtud del voto popular, Ing. José Luis Gioja, es que se analizarán todas las afirmaciones de hecho realizadas.-

Por ello, esta Comisión ha agregado a fs. 437 el Decreto N° 1916-MIyT-07 por el cual se designa al Ingeniero Millón en el cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos en el actual mandato.- Luego en Decreto 1917-MIyT-07, se encomienda al mismo Ing. Millón el cumplimiento de las funciones de Director del Departamento Hidráulica de la Provincia, en el actual mandato.- (fs. 438).-

Entonces, en primer término, el nombramiento del Ing. Millón es de carácter político, ya que se nombra como Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Tecnología.- Es sabido que los cargos políticos comienzan y terminan cuando el gobierno que los designa cesa en sus funciones por mandato vencido, o por renuncia anticipada.-

En el caso, el Ing. Millón cumple su cargo político de Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos por nombramiento realizado por el Poder político que puede designarlo, que en el caso es el Señor Gobernador de la Provincia, y lo hace a través del instrumento legal válido para tal designación, que lo es el dictado de Decreto.-

Por su parte, si el Poder Político que se encuentra en posesión de la representación por decisión del voto popular, decide que una persona va a ser su funcionario político en un área determinada, lo dicta sin ningún tipo de restricción y condicionamiento.-

La legitimación del dictado de tal decreto de designación en el cargo político expresado está dado por la Ley de Ministerios N° 7870 del 19 de diciembre de 2007, que crea los Ministerios para el periodo 2007-2011 en el ejercicio de la segunda gobernación para el que fue elegido el Señor Gobernador Ing. José Luis Gioja, actual mandato.-

En dicha ley figura el Ministerio de Infraestructura y Tecnología, del cual a su vez dependen la Secretaría de Obras y la Secretaría de Servicios Públicos.-

El artículo 26 de la ley citada dice expresamente: “...A propuesta de los Ministros y Secretarios correspondientes y para garantizar el mejor funcionamiento del Gobierno Provincial, el Poder Ejecutivo creará y/o suprimirá las Subsecretarías, Direcciones y demás organismos centralizados y descentralizados dependientes de los Ministerios y Secretarías de la Administración Pública Provincial...”.- Por su parte el art. 29 dice: “..El Poder Ejecutivo dispondrá los niveles de dependencia, vinculación y/o relación entre los organismos centralizados y descentralizados de cada Ministerio y Secretaría, como asimismo de las empresas y sociedades del Estado, sociedades mixtas con capital del Estado de acuerdo, o en relación a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de éstas. Autorízase igualmente en esta ley al Poder Ejecutivo para disponer la transferencia, modificación y/o supresión de organismos y servicios en las correspondientes jurisdicciones ministeriales establecidas por esta Ley.-“-

De conformidad a las transcripciones realizadas el Poder Ejecutivo es quien podía crear las Subsecretarías que considerare corresponden dentro de la planta política de su gobierno, y asignarle las competencias que considerare oportunas, siendo esto un derecho discrecional del Poder Ejecutivo Provincial.-

Esa es la estructura funcional política del Poder Ejecutivo, dada por éste en su carácter de máxima autoridad de dicho poder y conforme al Plan Político que pretende llevar a cabo y la discrecionalidad que en este punto tienen los funcionarios electos.-

El Señor Gobernador de la Provincia válidamente dictó el decreto de designación del Ing. Jorge Millón, para lo cual contaba con legitimidad, oportunidad y conveniencia, todo lo cual convierte a dicha designación en regular y legal, y no como pretende el denunciante que ésta sería una designación irregular.-

Por otra parte, con el cargo político que ocupa el Ing. Millón, el Gobernador de la Provincia, dentro del marco de sus facultades discrecionales, decidió en aquella oportunidad encomendarle las funciones de Director del Departamento Hidráulica.-

Tampoco puede cuestionarse que quien está legitimado para designar un Director, realice atribución de facultades.- Esto se desprende de un principio legal que fundamenta el denominado mandato tácito, que dice. “quien puede lo más, puede lo menos”.-

El encargar funciones de una Dirección a un Ministro, Secretario o Subsecretario es usual dentro de cualquier organización administrativa, tanto nacional, provincial como municipal, y se hace por la importancia del Área y por ello se encarga a funcionarios que tengan un asiduo conocimiento del tema y además tengan vinculación más próxima con el funcionario que maneja el Plan de Gobierno a llevar adelante, lo que lo acerca a las decisiones fundamentales de tales Áreas.-

Este encargo de funciones está totalmente previsto en la legislación general (ley 3816), es jurídicamente posible y sus motivaciones (oportunidad y conveniencia) son discrecionales de quien puede

realizarlo, que en el caso es el Señor Gobernador de la Provincia.-

También debe agregarse a esto que el Ing. Millón tiene el título requerido por ley 886 de creación del Departamento Hidráulica, para ser Director designado de esa Repartición.- En efecto, el art. 27 de dicha ley expresa que “El Director General de Hidráulica poseerá el título profesional de Ingeniero Civil o Hidráulico, otorgado por la Universidad Nacional...”, título éste que posee el Ing. Millón y que es de público conocimiento.- Así las cosas, tanto la designación como la asignación de funciones realizada en la persona del Ing. Millón, reúne las características de legitimidad que son exigidas, y no pueden ser cuestionadas y menos permitir, como lo hace el denunciante, que se confunda y se diga que hay situaciones de nombramientos irregulares.- Esto es una falacia, tal como se ha expuesto precedentemente lo que no merece mayores comentarios.-

Si al denunciante no le gusta el funcionario en cuestión por la forma en que se ha manejado en el cumplimiento de sus funciones, debió decir el por qué, ya que, reiteramos, su nombramiento es totalmente legítimo y regular como así también su asignación de funciones.-

Se advierte que en distintos lugares y bajo diversa forma se ataca al Ing. Millón desde diversos puntos de vista, pero en realidad, de lo que se trata es de ver cual es el manejo de las aguas en San Juan, porque básicamente el denunciante contrapone la actual administración de San Juan, con gobiernos anteriores que solo se ocuparon de incentivar la producción agrícola de la Provincia, sin mucho fomento en la industria, ganadería, turismo, minería, etc.- Entonces el agravio que muestra el denunciante es relativo al Plan de Gobierno instrumentado por el Señor Gobernador de la Provincia, y evidentemente lo hace recurriendo a falacias como la ya apuntada, para que a través de presuntas irregularidades cometidas por un funcionario político, tenga que responder el Señor Gobernador por ser el responsable del nombramiento.-

Véase en este sentido lo expuesto bajo el punto 18 que habla de una presunta incompatibilidad

del Ing. Millón para cumplir funciones de Director del Departamento Hidráulica, por presuntas vinculaciones que habría tenido con distintas mineras por haber formado parte de una comisión de profesionales que trabajaron como consultores de aquellas.-

Adviértase que el mismo denunciante, al comenzar su ataque en este punto manifiesta que el Ing. Millón “...quedaba inhibido para participar “en el futuro” en cualquier tipo de relación que pudiese tener el organismo con las empresas Mineras...”, o sea que el mismo denunciante reconoce expresamente que la inhibición hubiera sido para trabajar en el futuro, esto es después de la atribución de funciones.-

Para tratar de acreditar lo que dice en estos puntos, el denunciante ha acompañado fotocopia de dos expedientes de la Universidad Nacional de San Juan, iniciados por el Instituto de Investigaciones Hidráulicas, por los cuales este Instituto gestiona dos diversos convenios.-

En el primero N° 01-205-I-2004 (fs. 52 a 67) trata del “Convenio de Asistencia y Transferencia Tecnológica”, a firmarse entre la Minera Argentina Gold S.A., el Departamento Hidráulica de la Provincia y la Universidad Nacional de San Juan, que tiene por objeto realizar estudios hidrométricos en la red de monitoreos del Proyecto Veladero y su zona de influencia.- En él los obligados principales es la Minera citada y la Universidad quien transfiere tecnología a partir de estudios, experiencias y metodologías, figurando el Departamento Hidráulica solamente en la cláusula quinta como “Ente Patrocinador”, mientras que la Minera figura como “Ente responsable” y la Universidad como “Ente Realizador”.-

Adviértase que en el convenio no figura ninguna renuncia de derechos ni obligaciones para el Estado Provincial, sino que éste se beneficia con los resultados del mismo atento a que recibe toda la documentación e información sobre el tema que preocupa, esto es el agua y su estudio hidrométrico en el Proyecto Veladero, pero quien realiza la tarea es la Universidad.-

Era necesaria la intervención de la Provincia, ya que es ella la que puede autorizar que un ente nacional como la Universidad pudiese realizar tales

estudios en un Proyecto donde el Concesionario es la Minera y el poder Concedente es la Provincia, por tanto en este tema específico, la Provincia se ve beneficiada por los trabajos que realizaría la Universidad.-

No se advierte entonces cual es la incompatibilidad del Ing. Millón en el marco de la ley 7373, ya que el funcionario firma solo en su función de responsable del Área Hídrica específica de la provincia, pero no hay gastos que realizar, ni ninguna otra obligación.-

El segundo expediente que acompaña en fotocopia el denunciante y que tiene su origen en la Universidad Nacional de San Juan, es el N° 01-206-I-2004, que obra a fs. 68 a 88, por el cual el Instituto de Investigaciones Hidráulicas, eleva al Consejo Superior Universitario, un convenio en los que participan el INTA, el Instituto Nacional del Agua, el Departamento Hidráulica de la Provincia y la Universidad Nacional de San Juan, y es un verdadero convenio marco que dice en su iniciación en forma expresa: “Teniendo en cuenta que en sus respectivas esferas de acción coinciden en el objetivo fundamental de promover e impulsar la investigación, experimentación, extensión, capacitación y formación de profesionales universitarios para el Sector de Recursos Hídricos, se proponen instrumentar una acción eficaz y adecuada que contribuya al desarrollo socio económico de la Provincia de San Juan, y que ello se facilitará a través de una complementación de sus respectivas unidades operativas, permitiendo la tarea común y asegurando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, de infraestructura y equipamiento con que cuentan y evitando superposiciones, duplicaciones de inversiones y esfuerzos.-.-”. Este es el fundamento por el cual se firma tal convenio marco entre todas las Reparticiones nacionales y provinciales supra citadas.-

Luego se desarrollan una cantidad de cláusulas en las que en forma genérica se dice como van a desarrollar estas Reparticiones determinadas cuestiones en forma conjunta, como es: buscar el financiamiento para el desarrollo de proyectos que pueda tener cada unidad; estableciendo que la instrumentación de acciones se realizará por Actas Acuerdos

Específicas y Complementarias, de donde deviene que este es un convenio marco.-

Por su parte en la cláusula quinta cuando se establecen los temas de interés, el primero de ellos se refiere a la medición sistemática de datos hidrológicos de los cauces de los afluentes secundarios y terciarios de los ríos San Juan y los datos meteorológicos de las cuencas respectivas, con lo que se demuestra que la provincia siempre tiene en miras realizar las mediciones para ir anticipando las políticas a tener en cuenta cada año, ya que por las cuestiones climáticas y cíclicas, van cambiando los datos.-

Luego en la misma cláusula se prevé el estudio del aprovechamiento real del agua destinada a riego agrícola, determinando las causas de pérdidas o desaprovechamiento, como así también el sistema de distribución de aguas de riego, o sea que es una de las prioridades en el interés, como asimismo todo lo relacionado con la preservación, control, contaminación de aguas, y la optimización del manejo integral de recurso hídrico.-

O sea que el Departamento Hidráulica, formando parte de este Convenio Marco tiene la posibilidad de realizar diversos estudios y proyectos con todos los involucrados, de donde no solo obtendrá información sino que con la misma podrá proyectar y determinar políticas en el tema hídrico acorde con lo que en la realidad vaya ocurriendo en la provincia de San Juan en este tema.-

No se advierte por tanto en este convenio marco, que haya existido incompatibilidad alguna por parte del Ing. Millón para su firma, y que pueda basarse en alguno de los supuestos previstos por la ley 7373; y si se aprecia la ventaja de formar parte de tal convenio marco, por lo que no entendemos lo que el denunciante ha manifestado sobre este particular, máxime teniendo en cuenta la prueba que él mismo ha adjuntado.-

Por otro lado, y con relación a que el Ing. Millón tendría problemas en la integración de Comisiones, consta en la contestación e informe que le realiza este funcionario al Poder Ejecutivo, y que forma parte de la contestación del informe que ha realizado el Señor Gobernador a esta Comisión de

Investigación, que obra a fs. 285/286 del expediente de este juicio político, que la Comisión de Seguimiento y Control de Emprendimientos Mineros, se encuentra funcionando plenamente, y la misma participa con profesionales de la Repartición (Departamento Hidráulica), y que son agentes de las diferentes Comisiones de Control y Evaluación, por tanto no es cierto lo que menciona en su denuncia el Sr. Navas a ese respecto, que además ampliaremos infra cuando se traten otros puntos de la denuncia.-

Por otra parte, es de público y notorio que el Ing. Millón, en su carácter de Subsecretario a cargo de las funciones de Dirección de Departamento Hidráulica, forma parte del Consejo Consultivo Minero Provincial, lo que ha hecho siempre, y con relación a la Comisión Interdisciplinaria de Evaluación Ambiental Minera (CIEAM), nunca pudo formar parte del mismo porque quienes lo hacen no pertenecen a la planta política, sino que son profesionales en las distintas áreas que además tienen planta permanente en la Administración Pública Provincial, pero en nada tiene que ver ningún tipo de incompatibilidad como manifiesta el impugnante.- Todo lo hasta aquí expresado, es de público y notorio.-

A mayor abundamiento, sabido es que los gobiernos cubren sus cargos políticos que tienen un perfil técnico, con los mejores técnicos en el tema, los cuales muchas veces han estado trabajando en forma privada, como es lo que ha ocurrido con el Ing. Millón, que antes de ser Subsecretario no formaba parte del escalafón de la administración pública provincial.- El Ing. Millón se desempeñaba como Director del Instituto de Investigaciones Hidráulicas de la Universidad Nacional de San Juan, y en ese marco, debió actuar en representación de la Universidad que contrataron servicios con algunas Minas.-

Entonces no se puede argumentar en su contra que con anterioridad a su designación haya estado vinculado, por su cargo universitario y con muchos otros profesionales, a realizar consultorías a minas del medio, para querer aparentar o hacer creer que no ha realizado las cosas bien, o que no ha sido objetivo en el cumplimiento de sus funciones.- No se advierte por tanto que haya existido por parte

del Ing. Jorge Millón ningún hecho por el cual pueda decirse que ha contravenido la ley 7373, que habla sobre las incompatibilidades para desempeñar un cargo o función, ya que sus contratos con particulares, sean minas o no, han sido anterior a que este profesional ejerciera la función pública, y en representación de la Universidad Nacional de San Juan, a lo que se suma que en el dictado de sus resoluciones y en general sus decisiones funcionales, han sido producto de procedimientos regulares y legales, con la existencia, en cada caso, de informes técnicos y legales en los que se basan sus decisiones.-

En este sentido, adviértase lo que trata de hacer el denunciante, cuando bajo el punto 25 habla de “...un nuevo, arbitrario y confiscatorio impuesto por concepto de canon especial por concesión de pozos de aguas subterráneas...” al mencionar la resolución del Consejo de Hidráulica contenido en Acta N° 2597 y que aprobara lo resuelto por el Ing. Millón, en la que se establecen contribuciones económicas inherentes al otorgamiento de una concesión de agua, calificándolo el Sr. Navas de “...asfixia recaudadora concebida y dispuesta por autoridades irregulares, que según el denunciante, agraviaron y conculcaron derechos y garantías constitucionales del sector productivo y social de una forma irregular, ilegal, ilegítima, avasallante, arbitraria, impropia y apartada de toda causa jurídica...”-

Las calificaciones terribles que realiza el denunciante, y lo que dice al comienzo en cuanto a que lo resuelto con relación al canon es ilegal irregular e ilegítimo, es lo que vamos a analizar.-

Si vemos la contestación del informe del Poder Ejecutivo, donde se encuentra un dictamen de un Asesor Letrado del Departamento Hidráulica, que forma parte del Servicio Jurídico Permanente del Estado, y con respecto a este punto específicamente a fs. 282 a 284, dice. “...En dictámenes anteriores he sostenido que no existe tal vacío legal y que resulta ajustado a derecho imponer el canon por el uso del agua subterránea. En efecto, según lo sostiene en forma pacífica y conteste la doctrina judicial y administrativa, se considera “canon” al precio de uso de un bien del dominio público por parte de un particu-

*lar. Ahora bien, luego de la reforma del Código Civil por la ley 17.711, el art. 2340, inc. 3º en su nueva redacción, incluyó entre los bienes del dominio público al agua subterránea, que no estaba comprendida dentro de tales bienes con anterioridad a la reforma. Por lo tanto no existe ningún vacío legal al respecto, tratándose de un bien del dominio público provincial, el uso del agua subterránea está sujeto a concesiones y al cobro de un canon. Por otra parte, a mayor abundamiento de razones, se debe advertir que si bien el Código de Aguas no establece tal contribución específicamente para el agua subterránea, tampoco la establece específicamente para el agua superficial. Los artículos de dicho cuerpo legal que se refieren al canon (arts. 258 al 261) no establecen ninguna clase de división ni crean diferencia alguna entre el agua superficial o subterránea ni entre los distintos tipos de usos del agua para los que puede otorgarse una concesión, de lo que se deduce que todos ellos, provengan de fuente superficial o subterránea, están sujetos al pago del canon de uso...”*

O sea que este tema traído por el denunciante, ya había sido resuelto en base a la legislación existente por los cuadros técnicos del Departamento Hidráulica, como es su Departamento Jurídico, que expresa “..en dictámenes anteriores he sostenido...”, esto es que no es un tema actual o creado o inventado por el Ing. Millón, sino que lo dispuesto por el Consejo que fuera resuelto por él, responde a un estudio de los cuadros técnicos del Departamento Hidráulica.- Pero eso no lo ha dicho el denunciante, sino que por el contrario, apoyado en un artículo editorial del Diario de Cuyo, en el que se dice que no existe en el Código de Aguas tal canon, y de allí concluye que hay un “vacío” legal, el denunciante colige que el Ing. Millón actuó en forma ilegal, irregular e ilegítima.-

Al basarse el denunciante en un contenido periodístico, no específico en la materia, es que ha errado, tal vez en forma apresurada, tal vez ex profeso, y ha adjetivado al Ing. Millón, cuando éste para la imposición de tal canon ha seguido los pasos legales para ello, y además existe porque el Consejo de Hidráulica así lo ha decidido, el cual está conformado con

cinco Miembros llamados Consejeros y el Director General que es el que oficia de Presidente del mismo, pero éste debe someter sus decisiones a la aprobación de este Consejo, ya que en definitiva es su verdadero gobierno, siendo el Director su representante.-

Así lo dice expresamente el artículo 5 de la ley de creación del Departamento Hidráulica N° 886 cuando expresa: “El gobierno del Departamento Hidráulica estará a cargo de un Consejo, de una Dirección General y de los organismos descentralizados que se establecen por esta ley”, refiriéndose a las Juntas Departamentales.-

Adviértase que la interpretación de las leyes que existen sobre el particular realizada por Asesoría Letrada de la Repartición, ha sido integral y aplicando métodos deductivos, y que en definitiva echa por tierra los argumentos pseudos jurídicos contenidos en la publicación periodística acompañada y que obra a fs. 35, encuadrándose debidamente el tema, explicando que cuando hay un principio jurídico general (pago de un canon cuando se usa un bien de dominio público), debe aplicárselo, y en el caso por cuanto el agua por ley (17.711, esto es el Código Civil), es un bien de dominio público; a lo que se agrega el principio jurídico que cuando la ley no distingue (aguas superficiales y aguas subterráneas), no se debe distinguir.- Entonces se colige que: todos los regantes, tanto de aguas superficiales como subterráneas, por hacer uso de un bien público, deben pagar canon.- Simple y directo, pero cuya mala interpretación por parte del denunciante, lo lleva a un alegato totalmente falaz.-

También el denunciante ataca al Ing. Millón cuando bajo el punto 18 expresa que el obrar del “Interventor del Departamento Hidráulica” es ilegítimo.- O sea que ahora el denunciante trata al Sr. Subsecretario que cumple funciones de Director, como “Interventor”, otra calificación falaz.-

Y sigue diciendo que el Ing. Millón “...resuelve aprobar (¡como hecho inédito por su celeridad administrativa jamás vista, ni siquiera en la prestación de obra social que hace al tema de salud y vida;) la Resolución 657-DH-03, que resolvía el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa

minera como agraviada del art. 2 de la Resolución 593/03...”, haciendo luego un cómputo de días desde que el Ing. Millón asumió en su cargo hasta la resolución, que para el denunciante son 9 días hábiles.- De allí su asombro.-

Debemos aclarar de lo que trata el tema, ya que es bastante confuso como se presenta en la denuncia.- En primer lugar diremos que las resoluciones de la Dirección de Hidráulica son dictadas por su Director y deben ser aprobadas por el Consejo de Hidráulica que se encuentra formado como ya mencionamos supra por cinco consejeros, algunos elegidos indirectamente por los regantes de cada una de las zonas establecidas; y dos nombrados directamente por el Poder Ejecutivo (art. 11 y concordantes ley 886).-

Cualquier resolución que se dicte en la Administración Pública, se encuentra sujeta a la posibilidad que se interponga contra las mismas los recursos administrativos previstos por la ley 3784 (de procedimientos administrativos), los que comprenden los recursos de reconsideración contra las Resoluciones que dicta el Director del Departamento Hidráulica, que son revisados por la misma Autoridad Administrativa que dictó el acto administrativo, quien puede advertir un error y por tanto cambiar lo resuelto “por contrario imperio”, o bien puede sostener la resolución, contra la cual aún queda un recurso ante el Superior que se denomina “jerárquico” para las Reparticiones de la Administración Centralizada, o de “alzada”, en caso que lo recurrido haya sido dictado por un ente autárquico o de la Administración Descentralizada, como es el caso del Departamento Hidráulica.-

Ahora bien, en el caso en concreto que menciona el denunciante, Minera Argentina Gold S.A. (MAGSA), presentó un proyecto de drenes y subdrenes que se hacía necesario realizar en la Quebrada del Rio Potrerillos para poder continuar con las obras mineras concesionadas y en ejecución.- Este proyecto fue rechazado por Resolución 593-DH-01, la cual fue aprobada por el Consejo por Acta N° 2396 de fecha 02-12-03.

Con motivo de dicho rechazo, la empresa MAGSA interpuso recurso de reconsideración conforme así está permitido por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 3784 y su Decreto Reglamentario 655.- Ese recurso de reconsideración se resolvió con el dictado de la Resolución 657-DH-03, en base a los motivos que se expone en la misma, y en consecuencia se revocó la resolución recurrida y se aprobó el sistema de drenes y subdrenes. Este acto formal administrativo es luego aprobado por el Consejo mediante Acta N° 2400 de fecha 30-12-03.-

Entonces en su denuncia el Sr. Navas, una vez más atacando al Ing. Millón, dice que resolvió muy rápido, ya que tuvo para el estudio un total de nueve días administrativos.-

Lo que no dice el denunciante es que cuando se interpone un recurso de reconsideración, la administración pública realiza un trámite administrativo interno solicitando informes técnicos, contables y jurídicos antes de su resolución.- Es más, estos informes o dictámenes, si bien no son de aplicación obligatoria para el funcionario que toma la decisión, son los que van formando la voluntad administrativa, y para el caso que el funcionario se aparte de los mismos, debe fundar su decisión en debida forma.-

En el caso, el Ing. Millón al hacerse cargo de las funciones del Director del Departamento Hidráulica, se encontró con este expediente ya informado, y por tanto lo único que debió hacer es leerlos, tomar conocimiento del problema y resolverlo.-

Es evidente por tanto que el error existía en la resolución que no permitió la obra de drenes y subdrenes ya que los mismos Consejeros que habían dictado aquella la revieron y decidieron, dentro de sus facultades regladas por la administración, que tenía razón el recurrente.-

Entonces, este procedimiento que aparece como un trámite que la administración pública fue cumpliendo conforme a sus plazos procesales, antes que asumiera el Ing. Millón, el denunciante se lo imputa por haber sido “rápido” en la decisión.-

A mayor abundamiento sobre este punto, en el dictamen del Asesor Letrado del Departamento Hidráulica agregado al contestar el oficio el Poder

Ejecutivo, a fs. 284 vta., advierte que el denunciante Sr. Navas denuncia como hecho “singularísimo y patético” el cambio de criterio de tres miembros del Consejo de Hidráulica, que además individualiza en su presentación, al hacer lugar a un recurso de reconsideración por el Acta 2400 del 30 de diciembre de 2003, y mediante la cual aprueban esta Resolución dictada por el Ing. Millón ya citada en el párrafo precedente, y que lleva el N° 657-DH-03; y al respecto expresamente dice este Asesor: “...para ordenar cronológicamente los hechos, que la firma MAGSA (Minera Gold S.a.) presentó un proyecto de drenes y subdrenes que fue rechazado por Resolución 593-DH-01, la cual fue aprobada por el Consejo por Acta N° 2396 de fecha 02-12-03. Con motivo de dicho rechazo, la empresa MAGSA interpuso en tiempo y forma un recurso de reconsideración haciendo uso de derecho que le acuerda los arts. 84 y ss. Del Decreto 655-G-73 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 3784.- La Resolución 657-DH-03, dispone por los motivos que se exponen en los considerandos, hacer lugar a tal recurso de reconsideración y en consecuencia se revoca la resolución recurrida y se aprueba el sistema de drenes y subdrenes. Esta resolución es luego aprobada por el Consejo mediante Acta N° 2400 de fecha 30-12-03.-

*Pero este cambio de criterio de algunos miembros del Consejo que el Sr. Navas denuncia como “singularísimo y patético” no es más que el ejercicio de la potestad que la ley otorga a la misma autoridad que dictó un determinado acto administrativo de modificar su criterio ante la presentación de un recurso de reconsideración –también autorizado por ley- cuyos argumentos fácticos y/o jurídicos considera fundados y aceptables para revocar aquel acto. El recurso de reconsideración tiene como característica diferencial, con respecto al resto de los recursos reglados por la ley procedimental, que se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto recurrido, para que sea precisamente esa autoridad –por contrario imperio y ante la evidencia fundada en hechos o el derecho expuestos en el recurso – la que disponga cambiar su criterio y modificar o derogar un acto administrativo que ante los nuevos argumen-*

*tos, aparece como formal y sustancialmente improcedente. Este procedimiento no es solo ajustado a derecho, son que además es habitual y permanente en la práctica diaria de la Administración Pública.-*

*Es decir que lo que han hecho los miembros del Consejo, y que el denunciante considera como “singularísimo y patético”, no es más que el ejercicio regular del derecho que la ley les acuerda de modificar su criterio al momento de resolver un recurso de reconsideración...”*

Como hemos ido desarrollando, creemos que el denunciante ha realizado una serie de manifestaciones que van cayendo una a una por lo falaces, solamente para deteriorar la gestión del Ing. Millón y de esta forma llegar a pedir la destitución del señor gobernador de la provincia por haberlo designado en su cargo.-

Desde la primera de sus afirmaciones, hasta la última, y que se encuentran diseminadas por todo el escrito de denuncia, en distintos puntos y cuanto se refiere a distintas cosas, no ha hecho más que atacar al Ing. Millón, esto es lo que a criterio de esta Comisión de Investigación ha quedado demostrado, ya que este funcionario como se dijo, se encuentra designado en forma legítima, dentro del marco de discrecionalidad que tiene el Poder Ejecutivo, y ha ido cumpliendo con todas las obligaciones que le imponía su función pública y dentro del marco de la ley.-

Todas las pretendidas malas acciones, o malos actos que presume el denunciante que ha realizado el Señor Subsecretario en cuestión, no han existido, sino que son producto de un poco profundo conocimiento de lo que es la administración pública, el trabajo en la misma y las leyes que se aplican en la materia, además de considerar que ha existido una embestida personal contra un funcionario porque no comparte su gestión, pero sin ningún fundamento serio que lo respalde.-

**INCISO B, puntos 15,16, 25, 26, 27, 28.**

Título otorgado por el denunciante: “Desmantelamiento del Departamento Hidráulica - Informes”

El denunciante se basa para argumentar el pedido de juicio político en que este Gobierno ha desmantelado el Departamento Hidráulica, por cuanto

después de siete años no tiene designado un Director como está establecido en la ley; en la Repartición existe una cantidad de personal muy disminuída con relación a lo que históricamente tenía; se han comprado tres moviidades usadas por los funcionarios de la Repartición y no se han arreglado tres máquinas que realizan las defensas del rio; que en esta Cámara se presentó un pedido de informe para remitir a la Dirección de Hidráulica, donde se le requerían una serie de informaciones que nunca salió votado, considerando el denunciante que no se hizo por que la bancada oficialista se opuso.- Además al hacer referencia a este punto, el denunciante habla de una crisis hídrica reconocida que existiría en la provincia de la cual este Gobierno no se ha hecho cargo y por ello existe una “...agonía, padecimiento, perturbación, inestabilidad, inquietud y desesperación del sector productivo agrícola y social de San Juan...”(fs. 17)

En primer lugar diremos que en San Juan no ha sido declarada ninguna emergencia hídrica, ya que la misma de existir, debería haber sido declarada por ley provincial, lo que a la fecha no existe.-

Por otra parte, las emergencias pueden surgir porque haya mucha agua o porque no la haya.- En los primeros casos se dan las reveniciones, se deben realizar defensas en las crecientes de los rios, etc, y en las segundas deviene por las pocas precipitaciones níveas en el invierno.- O sea que la abundancia de agua o su falta deviene de cuestiones climáticas que escapan a la voluntad de este Gobernador o de cualquiera que se encuentre en ejercicio del Poder Ejecutivo Provincial.-

Lo que en realidad ocurre en esta parte de la denuncia, es que aparece el verdadero fundamento del denunciante, ya que tras la preocupación del agua y de tal pretendida emergencia, que no ha sido declarada nunca, está el hecho de contraponer los modelos del San Juan agrario que hemos tenido hasta el 2003 como única forma productiva de la provincia, con el San Juan creciente pujante, industrial, minero, turístico además de agrícola que ha impulsado este Gobierno Provincial como forma productiva provincial.-

Esta es la verdad subyacente que tiene el denunciante, y que a pesar que trató por todos los

medios de no decirlo, bajo este inciso y puntos mencionados, se le “escapan” y califica a la nueva política sobre la distribución del agua, en una forma desmesuradamente contraria a los planes del gobierno actual.-

Pero debemos hacer una reflexión sobre la producción agraria, ya que surge del informe que se dirigió al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico de la Provincia (fs. 401), que esta producción ha elevado sus hectáreas cultivadas de 89.000 a más de 104.705 hs. que fue la última vez que se midieron en el año 2006-2007, por lo que hay que sumarles las plantaciones de olivos, vid y grana-da del Departamento Sarmiento en las Zonas de Cañada Honda y San Carlos.- De lo expuesto se colige que si hubiere sido tan deficitaria la distribución de aguas como aparenta el denunciante, nunca podría haberse acrecentado las plantaciones en San Juan, sino que deberíamos ver su retracción, lo que no se compadece con la realidad.- Este informe del Ministerio citado se tratará infra en su integridad, ya que a la producción agrícola hay que sumarle la pecuaria, comercial e industrial, todas las cuales se han ido incrementando, y todas las cuales necesitan para su expansión dotación de agua.-

Por otro lado, con relación al personal con que se cuenta, es cierto que en la Administración Pública en general, y por tanto en el Departamento Hidráulica, fueron dándose de baja a muchos agentes públicos que se adherieron a planes de retiros voluntarios, otros que se fueron jubilando o simplemente otros que murieron, motivo por el cual iba disminuyendo la planta de personal permanente, y no podía hacerse nada por hacer ingresar nuevos agentes, por cuanto las leyes de contención del gasto público así lo exigían.-

Recién ahora, con fecha 18 de agosto de 2011, cuando se encuentra en marcha en forma gradual y progresiva, una reestructuración del área específica, la cual forma parte de una política de ordenamiento en la administración pública que permita cumplir en cada área con sus fines específicos, se ha dictado la ley 8225 por la cual en su artículo primero se exceptúa hasta el 31 de diciembre de 2011, al

Departamento Hidráulica, de las prohibiciones establecidas en el artículo 4 incisos h) e i) de la ley 6691 y artículo 3 de la ley 7251, en las cuales específicamente se prohíbe cubrir vacantes existentes y/o las que se produjeran en la planta permanente y transitoria de la administración pública, así como las promociones, reubicaciones, recategorizaciones o subrogancias, en definitiva todo lo que fuere aumentar el gasto público en el tema de personal.- (fs. 439)

En la ley 8225, específicamente en el artículo 2 se faculta al Departamento Hidráulica y con la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo, a efectuar las reestructuraciones que resulten necesarias en los aspectos organizativos, funcionales, operativos y administrativos en el marco de las leyes 886 y 4392 y a los fines de jerarquizar la institución.-

Pero también debe decirse que a pesar de estas leyes de contención del gasto, no obstó a que se cumpliera con las obligaciones básicas del Departamento Hidráulica, con todas las demoras e inconvenientes que trae el tener que remontar años de mala administración, de problemas financieros que ha tenido la provincia, hechos estos públicos y notorios, lo que implica que son conocidos por todos los ciudadanos sanjuaninos y no necesitan ser acreditados ni investigados.- Podríamos investigar las causas políticas y cada fuerza encontrará sus respuestas, pero la realidad es que el Estado Provincial que se recibió en el año 2003 estaba ya en situación crítica, entonces mal puede el denunciante negar este hecho y afirmar que ha existido en este gobierno y específicamente en el Ing. Millón una verdadera fuerza maléfica que ha tendido a desarticular el Departamento Hidráulica.-

Creemos que estas manifestaciones que solo tratan de calificar a los hechos como buenos o malos, sin mirar el verdadero estado de las cosas, el entorno, antecedentes y consecuentes de esos hechos, es falaz, y por tanto cualquier conclusión obtenida en base a esas afirmaciones de hecho serán equívocas.-

Por otro lado, a lo que ha ido realizando el Ing. Millón en el Departamento Hidráulica con la firma de convenios y convenios marcos altamente ventajosos, con las distintas reparticiones nacionales que tienen competencia en el tema y con la Universi-

dad, y a la que ya nos hemos dedicado anteriormente, se agrega lo informado por este mismo funcionario a fs. 286, y que forma parte del informe remitido por el Poder Ejecutivo con relación a los puntos 27, 28 y 29 en lo que respecta a que el Departamento Hidráulica no ha publicado la información estadística lo que debe hacer conforme a la ley todos los años, se dice: *“...a este respecto el Departamento de Hidráulica ha implementado una página WEB, con la información estadística disponible y constantemente actualizada. Desde el año 2004 a la fecha se viene presentando el pronóstico de derrame en nuestros ríos como marca la ley, con mejores y peores aciertos que en épocas pasadas, y se están implementado nuevas metodologías del conocimiento de cobertura névea, para lograr mayor precisión...”*.-

Adviértase además que el hecho de comprar movilidades para la Repartición para la realización de las tareas de inspección, tampoco ha conformado al denunciante, queriendo hacer creer que son compras suntuarias, cuando en realidad son necesarias para el traslado de personal de inspección y sobre todo a la alta montaña donde se encuentran emprendimientos mineros, los cuales son revisados en cuanto al tema agua por la Repartición.- Si no hubiere comprado tales movilidades, seguramente el denunciante se quejaría porque no hay como inspeccionar a estos emprendimientos mineros.-

De todo lo expuesto esta Comisión de Investigación considera que el funcionario específico que se encuentra a cargo del área Ing. Jorge Millón, como asimismo el Gobernador de la Provincia, han ido realizado en forma callada, paulatina y gradual, un trabajo de fortalecimiento del sector, con alianzas estratégicas, con firmas de convenios que traerán beneficios y sin que el Estado se vea perjudicado en lo económico; con una clara política en la distribución del agua que se enmarca dentro del Plan Estratégico de la Segunda Reconstrucción de San Juan que no solo mira la producción provincial basada en monocultivos, sino que amplía esa base productiva a la industria, la minería, la obra pública, el turismo, etc., y por tanto usa los recursos naturales existentes para fortalecer y llevar adelante las acciones que permitan

la aplicación de ese Plan de Gobierno, y que esto lo hace simplemente porque es quien resultó favorecido con el voto popular para llevar adelante tal proyecto presentado a los ciudadanos sanjuaninos.-

En este sentido, del informe contestado por Obras Sanitarias Sociedad del Estado (fs. 317 a 334), y que fuera girado por decisión de esta Comisión de Investigación surge que en primer lugar, la cuenca hídrica de donde proviene el agua para el consumo humano es el río San Juan, donde se capta el agua superficial para su tratamiento de potabilización para su posterior consumo humano de la población del Gran San Juan, y también disponen de perforaciones en distintos puntos que refuerzan la red distribuidora de agua (agua subterránea).- (fs. 318)

De los cuadros comparativos entre el año 2003 al año 2010 surge que la dotación por día y por habitante era de 551 litros en el año 2003; 620 litros en el año 2005; 665 litros en el año 2007; 688 litros en el año 2009 y 687 litros en el año 2010.- Esto se traduce en volúmenes que suministra la red en metros cúbicos por año, que en el 2003 era de 82.090.466 m<sup>3</sup>, siendo en el año 2010 de 119.378.832 m<sup>3</sup>., o sea que todos los años mencionados se vio el crecimiento en cuanto a volúmenes de agua que se ocupan para consumo humano.- (fs.318 a 321)

Este cuadro nos muestra también la cantidad de población servida en San Juan en su conjunto, resultando que en el año 2003, eran servidas hasta 414.125 personas, llegando en diciembre del 2010 a 419.083 personas, siendo las viviendas servidas en el año 2003 un total de hasta 101.006, habiéndose elevado a diciembre del año 2010 a 118.385.-

También OSSE ha remitido las campañas de concientización que esta repartición ha realizado desde el año 2004 a la actualidad, con relación al correcto uso del agua, por lo que ha acompañado una carpeta y un soporte magnético en tal sentido.- (fs.335 a 397)

Con relación a las obras ejecutadas desde el año 2003 a la fecha, acompaña OSSE la Memoria Anual de Obras por Convenio, por Cuenta de Terceros y por Administración, en donde por Departamento identifica la obra con su correspondiente longitud y

diámetro, fecha de iniciación, fecha final de obra, estado actual, la empresa que construye, monto de la obra, el porcentaje realizado, las conexiones domiciliarias y la población beneficiada.-

De esta forma, entre los años 2003 a 2011, la población beneficiada por la construcción de cloacas, y por dotación de agua (sea por nuevas instalaciones o reparaciones y renovaciones de red), en distintos departamentos y por distintos sistemas, fueron un total aproximado de 500.000 personas, habiendo ascendido el monto de las obras ejecutadas para ello a una suma que se estima en los \$ 25.000.000.- (fs. 321 vta. A 331)

Esto significa que para el consumo humano, que es lo primero para lo que se debe garantizar la distribución del agua toda vez que el agua es un bien social, se han invertido sumas muy altas en los dos mandatos del Señor Gobernador, Ing. José Luis Gioja, a lo que se debe agregar lo realizado en el corriente año.-

Esto implica que se ha aumentado el consumo del agua considerablemente, tanto porque se realizaron obras como los barrios que son consecuencia de la erradicación de las Villas en San Juan, cuanto por la construcción de cloacas.- No parece por tanto que el tema agua haya sido descuidado, sino por el contrario se trabaja en forma permanente en construcciones nuevas, ampliaciones de redes, cloacas, además de remover y renovar las cañerías que lo necesitan.-

En este informe remitido por OSSE se hace una comparación entre 2003 y 2010 de las variaciones existentes en porcentajes, tomando distintos ítems para ello.- Así, en el ítem población con servicio de agua, subió en el Gran San Juan un 17,2% y en el interior un 70,4%; en el ítem número total de conexiones domiciliarias de agua, en el Gran San Juan subió un 17,2% y en el Interior un 74,6%; en el ítem volumen total anual de producción de agua potable subió en el Gran San Juan un 60% y en el Interior un 44,3%; en cuanto a la población con servicios de desagües cloacales subió en el Gran San Juan 21,5% y en el interior un 190,4% y el número total de conexiones domiciliarias en cloacas subió en un 21,6%

en el Gran San Juan, y en el Interior un 186,3%.-(fs. 332)

También, a lo expresado precedentemente, deben sumárseles los servicios que OSSE presta por haberse hecho cargo en diversos Departamentos de la provisión de agua potable que hasta antes de este Gobierno se encontraba en manos de cooperativas de vecinos o Uniones Vecinales.- Se refiere a tres lugares: Barreal, Departamento Calingasta, con un total de 1633 usuarios; Quinto Cuartel del Departamento Pocito, con 139 usuarios; y Calingasta de igual Departamento, con un total de 601 usuarios.- (fs. 332 parte inferior)

Por último, y ante la pregunta puntual de esta Comisión de Investigación, realizada en el pedido de informe remitido a esta Empresa del Estado, en el sentido si se había realizado alguna obra nueva en el Departamento Jáchal a los fines de sustituir las que existían para provisión de agua para el consumo humano, indicando en su caso, las causas, inversión y características de la obra, OSSE manifiesta que dicha obra marcó un hito en el Departamento Jáchal, y que tuvo por objeto ejecutar los trabajos para reemplazar la provisión de agua potable superficial a la Planta Potabilizadora de Jáchal, por agua de origen subterráneo proveniente de dos perforaciones, cuya obra se denomina “PROVISIÓN DE AGUA A PLANTA POTABILIZADORA DE LA CIUDAD DE JACHAL, DESDE PAMPA DEL CHAÑAR. CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE CAPTACIÓN. IMPULSIÓN Y ACUEDUCTO”, y que el costo total fue de aproximadamente \$ 25.000.000.-

Esta obra vino a solucionar el problema de la contaminación del río Jáchal, que siempre se ha producido porque naturalmente tiene en sus suelos arsénico y boro, lo cual ha contaminado el agua en forma histórica en este Departamento.- (fs. 333/334)

Este informe realizado por OSSE, se corresponde con el oficio contestado por el Instituto Provincial de la Vivienda, que obra a fs. 488 a 500, por el cual surge que en el periodo 2003 a 2011, las viviendas ejecutadas por el IPV con recursos FONAVI y recursos provinciales, son 4608; por el Programa Federal de Solidaridad: 454 viviendas; por el Pro-

grama Federal de Mejoramiento de Viviendas MEJOR VIVIR: 2291 viviendas; por el Programa Federal reconstrucción 1: 5.872 viviendas; por el Programa Federal Plurianual: 97 y otras 3.670 viviendas; por Obras Complementarias al Programa Federal de Construcción 1: 28 viviendas; Obras Pro.Me.Ba.: 599 viviendas, lo que da un total de 17.319 viviendas construidas en dicho lapso, con un monto total invertido de \$ 1.180.461.808.- Ahora bien, con relación al tema específico, el monto invertido en red de agua interna de los Barrios construídos fue de \$ 20.047.321; en red cloacal fue de \$ 7.113.877; y específicamente en nexos de agua fue de \$ 1.545.131.-

Creemos que tan ambiciosas obras realizadas y a realizar por este Gobierno, por los montos mencionados, y que tienden a solucionar el problema más básico de la gente, habla por sí sola en cuanto a la trascendencia que tiene el tema para el Gobierno Provincial, y eso exime a esta Comisión de mayores comentarios.-

Pero además, el agua se utiliza en otros menesteres, como es la producción agrícola que tanto le preocupa al denunciante del que ya hemos hablado supra y que resulta que su producción ha aumentado considerablemente pues el hectareaje plantado es muy superior al que existía en el año 2003.- Tampoco se advierte que haya existido un mal manejo del agua porque no podría tenerse más producción si así fuese.-

También demuestra el gobierno haber puesto la obra pública en función de mejorar la producción agrícola y en general, la pecuaria, industrial y turística, si se advierte las obras de infraestructura realizadas y que son básicas para el desarrollo integral de toda la base productiva sanjuanina, como son los caminos y rutas de la Provincia.- Surge del informe remitido por el Ministerio de Infraestructura y Tecnología, como resultado del pedido de informes remitido por esta Comisión de Investigación y que se encuentra agregado a fs. 412 a 428, de este expediente de juicio político, que se han invertido en estas obras una suma aproximada de u\$s 120.000.000.- beneficiando a todos los Departamentos provinciales, ya

que se han realizado mejoras, pavimentaciones, enripiados, repavimentaciones en todas las rutas provinciales como las 414, 418, 279, 215, 68, 436, 93, 17, 64, 63, 149, 136, 87, etc, habiéndose informado la ejecución de 230 obras en distintas calles y rutas de la provincia.- Esto muestra a las claras que el gobierno ha realizado las obras básicas de infraestructura a los fines de poder conectar a los productores de cualquier área (agrícola, minera, pecuaria, turística), en forma más directa, lo que hace a los costos y facilidad para la comercialización, industrialización, etc.

En definitiva, no existe destrucción de un área tan importante como es la que se encarga de la distribución del agua en la Provincia, máxime con nuestro clima desértico, sino que hay una transformación productiva integral que debe ser acompañada con las transformaciones de todas las áreas involucradas en el crecimiento sostenido que viene teniendo la provincia.-

Nuestro Gobernador en el año 2003 puso en consideración de la ciudadanía de San Juan un Plan de gobierno que él denominó La Segunda Reconstrucción de San Juan, y fue favorecido por el voto popular, y en base a esta legitimación realizó las acciones que correspondían para llevar adelante tal Plan de Gobierno dentro del marco de discrecionalidad política que sustenta nuestro sistema de gobierno.- Esa gestión fue ratificada por la ciudadanía cuando ha vuelto a elegir al hoy Gobernador de San Juan Ing. José Luis Gioja para el periodo 2007-2011, y posteriormente en las internas abiertas y obligatorias realizadas el próximo pasado mes de agosto, ha quedado demostrado que tal legitimidad popular sigue incólume.- (Ver informe del Tribunal Electoral obrante a (fs. 137 a 175).-

Por ello, no es una forma adecuada de presentar una idea política distinta en el tema, un pedido de juicio político tal como lo hace el denunciante.- Si éste tiene otro esquema de gobierno con un manejo del agua distinto, que lo muestre ante la ciudadanía y que se someta al voto popular, ya que de ser elegido podrá ponerlo en marcha.-

**INCISO C, puntos 31, 32, 36, 37, 38, 39**

Título otorgado por el denunciante: “Seguro Ambiental Minero”

Manifiesta el denunciante que las concesiones otorgadas por el Departamento Hidráulica para los proyectos mineros “Veladero” y “Pascua-Lama”, se habrían otorgado en contravención a la legislación vigente, en volúmenes que resultarían excesivos en atención a la crisis hídrica de la provincia y sin exigir la constitución del Seguro Minero que exige la ley 25.675.-

Al tratar este punto en Asesoría letrada del Departamento Hidráulica, cuyo dictamen se ha agregado al informe remitido por el Señor Gobernador de la provincia, y que obra a fs. 283 vta., sobre el particular dice expresamente: “...*La contravención a la legislación vigente estaría dada porque según la interpretación del Sr. Navas, “El título VI de la ley 4392/98 fue expresamente derogado por la sanción de la posterior norma constitucional (año 1986) y porque el Código de Aguas prohibiría el otorgamiento de nuevas concesiones de uso de agua. Corresponde dejar aclarado que la ley 4392 (Cod. De Aguas), tiene dos Títulos VI, uno en el Libro Segundo y otro en el Libro Tercero. El Sr. Navas no aclara a cual de ellos se refiere, pero debo suponer que es al del Libro Segundo que regula el uso minero, por ser el tema del que trata en estos puntos.*”

*Entiendo que esta interpretación es incorrecta. En primer lugar porque si bien el art. 281 de la Constitución Provincial deroga toda norma legal que se oponga a la misma, no se advierte que el título VI del Libro Segundo del Código de Aguas (Uso Minero) se oponga a ninguna norma de la Constitución. También es erróneo sostener que el Código de Aguas prohíbe el otorgamiento de nuevas concesiones en referencia a las de uso minero. Esto es así porque si bien el Código de Aguas, en su art. 123, declara la prohibición de otorgar nuevas concesiones, la norma se refiere exclusiva y concretamente a las aguas superficiales destinadas a uso agrícola. Dicho artículo textualmente dice: “Agotamiento de caudales. Prohibición de nuevas concesiones. Decláranse agotados los caudales de los ríos San Juan y Jáchal e insuceptibles de nuevas concesiones para*

*utilizaciones agrícolas salvo lo dispuesto en el art. 188. Quedan incluidas en esta formal declaración todas las aguas públicas superficiales de las cuencas de los ríos San Juan y Jáchal, incluyendo la de sus afluentes y la de sus arroyos, vertientes, ciénagas, desagües y drenes”.-*

*No existe ninguna disposición del Código de Aguas que prohíba el otorgamiento de nuevas concesiones destinadas a los demás usos que no sean el uso agrícola. En consecuencia el otorgamiento de nuevas concesiones para uso minero no está prohibido expresa ni tácitamente en dicho cuerpo legal.-*

*Se debe aclarar que las concesiones de uso minero, cuyos otorgamiento han contado con la previa intervención necesaria y obligatoria de esta Asesoría letrada, han seguido el trámite de ley con la respectiva publicación de edictos para otorgar el derecho a ser oídos a quienes manifestaran tener alguna oposición que formular a tal otorgamiento. Y las oposiciones que se presentaron al trámite de algunas de estas solicitudes de concesión han sido resueltas conforme a derecho en la forma establecida por el Código de Aguas y la legislación procedimental administrativa vigente, también en todos los casos, con la previa intervención de esta Asesoría.-*

*Con respecto al cuestionamiento referido al volúmen de la concesión mencionada por el denunciante de 146 litros por segundo, que considera exagerado, se debe considerar que el caudal promedio del río Jáchal es de 10 m<sup>3</sup> por segundo, es decir, 10.000 litros segundo, de los que 146 l/s, representa solo el 1,46%...”*

De la lectura tan clara del encuadramiento legal dado por la Asesoría Letrada de la Dirección de Hidráulica, que además pertenece al Servicio Jurídico Permanente del Estado conforme ley 5557, se colige que el denunciante no solo encuadra mal el tema desde el punto de vista legal, sino que también lo hace cuando da por sentados hechos que no son ciertos como considerar que es excesivo lo que consumen en sus concesiones las mineras en cuanto a caudal de agua.-

Por otro lado, aquí se patentiza en la denuncia que la verdadera intención del denunciante es

mostrar que se encuentra en contra de la industria minera, contraponiéndola con la producción agrícola a la que privilegia.-

En efecto, manifiesta el denunciante que el Ing. Millón ha creado dentro de la Estructura funcional de Hidráulica una División denominada “Efluentes industriales y otros usos de agua”, y con ello, el denunciante interpreta que ha quedado disuelta la COSEMI (Comisión de Seguimiento Minero), otorgándole sus funciones a dicha División.- Esto no es cierto, lo que surge del informe remitido por el Sr. Gobernador a fs. 286, que la COSEMI se encuentra dentro del Departamento Hidráulica y la misma participa por medio de profesionales de la repartición de las diferentes comisiones de control y evaluación encontrándose en pleno funcionamiento.-

O sea que el denunciante, mezcla la creación de una división específica para las industrias con la COSEMI, y denuncia un hecho que luego se advierte que ni él mismo lo tiene claro ya que dice “debe ser investigado”.-

Reiteramos que lo subyacente en esta denuncia son los distintos lineamientos políticos que tiene el Señor Gobernador y su plan de gobierno en marcha desde el año 2003, con el plan de gobierno que propone el denunciante como postulante a gobernador de San Juan.- Mientras el primero ha ensanchado la base productiva de la provincia, incentivando la industrialización, tanto minera como de otros sectores, incentivado el turismo, la obra pública, etc., el denunciante propone volver a los viejos esquemas productivos que sostenían como tal en forma casi única a la agricultura.-

No advierte el denunciante la pujanza, la prosperidad que el ensanchamiento de la base productiva que ha producido el gobernador nos ha sacado de décadas de estancamiento a todos los niveles, y pretende volver a un esquema conservador, que no se condice con los tiempos globalizados que estamos viviendo, pero que como político puede proponerlo a la ciudadanía, y si ésta le otorga el voto podrá implementar tales planes de gobierno, podrá hacerlo válidamente dentro del marco discrecional que deben tener los funcionarios electos, y mas allá que a algu-

nos de nosotros nos parezcan planes de gobierno retrógrados y ya superados en este Siglo XXI.-

Respecto a la contratación de seguros que cubran la responsabilidad por daño ambiental, la Ley General del Ambiente (LGA) establece numerosas cláusulas que son incompletas, justamente como el artículo 22 que requiere para su aplicación, de otras normas nacionales que la reglamente y que le permita funcionar plenamente, ya que la realidad muestra que circunstancias fácticas y de mercado hacen imposible instrumentarla e implementarla.- En realidad este artículo 22 en la práctica resulta de imposible cumplimiento.-

En efecto, la obligatoriedad de contratar un seguro ambiental con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición de un daño ambiental que se pudiera causar, y la integración de un fondo de restauración ambiental, establecidos para personas que realicen actividades riesgosas para el ecosistema, a la fecha, es inviable porque el mercado de seguros nacional no puede generar y ofertar este tipo de cobertura de conformidad a como está redactado el artículo.-

Debemos precisar que para que se pueda asegurar un costo que brinde cobertura ante la eventualidad de la generación de un daño ambiental, hace que se deba estudiar técnicamente, para implementar en el corto plazo, un seguro obligatorio para múltiples actividades que pueden tener alto impacto ambiental.-

Según el informe del Ministerio de Minería de la Provincia, nuestro país no cuenta con antecedentes de siniestros que permitan a las aseguradoras realizar con seriedad una evaluación del riesgo ambiental, y por tanto ofrecer cobertura abierta y sin limitación alguna. Es muy complicado contar con la información necesaria para saber adecuadamente cual es el riesgo real ya que para ello, se necesita establecer una intensidad media. A su vez, esta se obtiene conociendo la frecuencia de reclamos y la intensidad de los mismos, algo que es hoy estadísticamente incierto en Argentina ya que cualquier base estadística para un seguro de estas características necesita como mínimo 10 años de datos.-

Una vez que pueda categorizarse el Nivel de Riesgo Ambiental (NRA), se habrá dado el primer paso para luego poder definir los Montos Mínimos de Entidad Suficiente (MMES), a lo que debe sumarse el informe de estado de Situación Ambiental Inicial (SAI), que servirá para determinar el pasivo ambiental y que es previo a la contratación del seguro.- Estas etapas son complejas que requieren la formación de equipos interdisciplinarios, no solamente por parte del Estado, sino también por parte de las Compañías de Seguros que son los que deben realizar los cálculos respectivos.-

Por tanto, en la actualidad, es inviable la contratación de un seguro ambiental en los términos previstos en el art. 22 de la LGA.- Por otro lado, los mega emprendimientos han respondido a esta situación señalando que la Ley de Inversiones Mineras en su artículo 23, encuentra su correlato con lo normado en el art. 5 de la Resolución de la SA y DS 177/07, el cual ha instituido el AUTOSEGURO como una alternativa válida para dar cumplimiento al seguro ambiental.-

Por otra parte, una vez en operación, la ley de inversiones mineras establece que debe constituirse una previsión para pasivos ambientales que puede llegar hasta el 5% de los costos anuales.-

Es por ello que informa el Ministerio de Minería que Minas Argentinas al 2009 tiene un acumulado por rehabilitación ambiental y cierre de mina de \$ 69.518.743; Minera Gold S.A. acumula \$ 104.158.060, y además esta minera cuenta con seguro de responsabilidad civil emitido por Zurich Argentina CIA de Seguros SA, cuya cobertura abarca operaciones y productos, agregándose la cobertura de contaminación.-

Por otro lado, ante lo expuesto y la imposibilidad de contratar un seguro con las características del art. 22 ya citado de la LGA, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con el aval de la Superintendencia de Seguros de la Nación, ha implementado el Seguro de Caucción, dentro de un “Plan de Seguridad de Caucción por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva”, habiéndose acompañado por parte del Ministerio de Minería los seguros renovables anual-

mente de las siguientes Mineras. Minera Argentina S.A., por Proyecto Gualcamayo, por \$ 11.988.690,40; Minera Argentina Gold S.A., por Proyecto Veladero, \$ 31.981.568; Barrick Explotaciones Argentinas S.A., por Proyecto Pascua Lama (Etapa de Construcción) \$ 4.983.193,50; y Troy Resources Argentina LTD, por Proyecto Casposo, con gestión del seguro con la compañía de Seguros “Prudencia”.-

No resiste el menor análisis lo manifestado por el denunciante, en cuanto expresa que existen “...pautas que obligan un accionar del Estado, ..”, en las cuales luego de enunciar el art. 22 de la Ley General de ambiente (LAG), que se dictó en el año 2002, la encadena con una de sus resoluciones reglamentarias, la N° 177 del año 2007, en la cual se ha incorporado a la actividad minera en sus distintas etapas como riesgosa para el ambiente, pretendiendo endilgarle al Señor Gobernador de la Provincia la falta de cumplimiento del imperativo legal, diciendo que dispensa a las empresas de dicha obligación y que esto lo habría manifestado públicamente la ex Secretaría de Estado de Minería de la Provincia a través del Boletín Oficial 22906 del 2006, donde reconoce, admite y consiente el incumplimiento de la ley por la empresa operadora por no exigirle la contratación de seguros, inexistentes en esa época y en la actualidad en el mercado asegurador.

Es evidente el uso cronológico errado del denunciante de los supuestos imperativos legales, ya que el boletín donde aparece la Resolución 121-SEM-2006, referida al DIA de Pascua-Lama, el imperativo impuesto por el art. 22 de la LGA era de imposible cumplimiento atento a que no había en el mercado nacional, compañía de seguros que ofreciera una póliza con las dimensiones y envergaduras que implicaba un proyecto binacional y cuya explotación se proyectaba durante 20 años, amén que la Ley Nacional de Seguros 17418, prohíbe la contratación de seguros en el extranjero.- Además, tratar que se aplicara la Resolución 177 un año antes que ésta fuera dictada, es un despropósito más del denunciante.-

Es más, actualmente y en el caso referenciado de Pascua-Lama y en todos los proyectos o emprendimientos mineros en explotación, se exige como

condicionando a la DIA (Declaración de Impacto Ambiental), el cumplimiento por parte de las empresas, de la contratación de seguros existentes en el mercado, autorizados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, para lo cual deben las empresas presentar e implementar Planes de Manejo de Gestión Ambiental conjuntamente con Plan de Monitoreos Permanentes que permiten relevar, corroborar y fiscalizar la identificación de cualquier incidente ambiental, a fin de lograr su remediación, mitigación y restauración del medio supuestamente afectado.-

Todo lo hasta aquí expresado ha dejado sin ningún tipo de sustento lo afirmado por el denunciante en cuanto a este punto específico, por el cual tanto el Estado Nacional como Provincial vienen realizando distintas gestiones, procedimientos y vías, para hacerlo operativo al art. 22 ya citado.-

Caen por su propio peso las afirmaciones sostenidas por el denunciante en este punto, y descubren en realidad lo que ha tenido en cuenta para presentar esta denuncia en forma subyacente, pero que a lo largo del análisis va descubriéndose.-

**INCISO D, puntos 22, 23, 24**

Título otorgado por el denunciante: “Dique Los Cauquenes”

Manifiesta el denunciante que el dique Los Cauquenes ha sido destruido por el Departamento Hidráulica, en cuanto no habrían existido fundamentos técnicos que hayan servido de base para su desagote.- Arremete nuevamente el denunciante contra el Ing. Millón quien, según sus palabras, soslayando el marco normativo (ya que no informó sobre el rango de la norma, número, fecha, publicación y expediente), dispuso y consumó el desecado del dique Los Cauquenes. Que no contó con los estudios técnicos hidráulicos, ni han sido consultados los pobladores de la zona. Que no tuvo en cuentas el problema ecológico que se plantearía y los problemas que la seca de este Dique tendría.- Habla de la migración de pájaros y de la pesca del pejerrey, que no se tuvieron en cuenta para la iniciación de los trabajos.-

Después del análisis de los informes elaborados por el Departamento Hidráulica y que cuentan con fecha mayo de 2004, se puede apreciar justamente en este punto la sobrecarga del denunciante contra el Ing. Millón como táctica para llegar al Señor Gobernador y solicitar su juicio político, y lo hace a través de presuntos hechos que para el denunciante son “gravísimos”, sin tomar en consideración la problemática que venía causando el Dique Los Cauquenes desde su construcción en adelante.-

En primer lugar diremos que en ningún momento se habló de secar el Dique Los Cauquenes como parece el denunciante decir en su escrito.- El trabajo que se ha realizado en el dique en cuestión ha sido un trabajo de ingeniería que fue bajar el vertedero para que la cota del Dique no superara los 16 ms., para que de esta forma no se produjeran las reveniciones que venía soportando la gente de aguas arriba de las localidades de Árbol Verde, La Quebrada, La Legua, San Isidro, El Médano, etc., y de aguas abajo como La Ciénaga y Huaco.- (fs. 297 a 304)

Las reuniones con el Departamento Hidráulica y el Concejo Deliberante de la localidad y pobladores de aquellas zonas, se comenzaron a realizar en mayo de 2004, ya que el Departamento Hidráulica comenzó el estudio del tema por presentaciones efectuadas por los habitantes de la zona.-

Por otro lado, ya en esa fecha comenzaron a aparecer publicaciones que mostraban un gran problema en las localidades ya citadas, donde la revenición ya había llegado a las viviendas, todo lo cual obra en antecedentes agregados en el informe contestado por el Señor Gobernador de la Provincia a fs. 176 a 316 de este expediente, y de los cuales mencionaremos dos.-

El 15 de Mayo de 2004, en el matutino local Diario de Cuyo, bajo el título “La revenición de Jáchal ya llegó a las viviendas”, donde los periodistas Diego Castillo y Hugo Herrera realizan un informe periodístico de la problemática de los lugareños que veían como se les inundaba el fondo de sus viviendas, les humedecía las paredes y les estropeaba las plantaciones de cebolla, causa de la revenición.- Si bien en un radio de unos 150 metros alrededor del dique ese

fenómeno era normal, y por ello había existido una zona de expropiación en la oportunidad que se realizó el embalse, nunca las aguas habían revenido hasta tan lejos.-

El Departamento Hidráulica, ya en aquella oportunidad había explicado a la población que el agua acumulada en el dique era la causante de la revenición, y como una “reacción en cadena”, dicha revenición hacía subir la cota del dique, o sea que existía una saturación de las capas freáticas.- Esta circularidad en los hechos hacía que la cota subiera cada vez más, pudiendo llegar al límite máximo del dique que es de 20 ms., a lo que se sumaba que en el fondo había un embancamiento de barro y material que arrastra el río, por lo que la capacidad de almacenamiento había disminuído.- (fs. 306)

En el año 2004 los pobladores presentaron una nota ante el Departamento Hidráulica solicitando se bajara la cota del dique, y allí se empezaba a hablar de abrir un nuevo vertedero en el paredón del dique usando explosivos.- (fs. 305 y 297 a 299)

En julio de ese mismo año, la prensa califica este tema con el título “Fracaso de Los Cauquenes”, redactado por Hugo Alberto Herrera, quien se dedica a reproducir lo que los pobladores querían máxime cuando no fueron consultados en la oportunidad que el dique se construyó, todo lo cual se encuentra agregado a fs. 307/308 de este expediente.-

Lo cierto es que de una nota agregada al informe del Sr. Gobernador, que obra a fs. 297 a 299, surge que el Departamento Hidráulica desde el 13 de mayo de 2004, se reunió con la Municipalidad de Jáchal por una invitación que el Concejo Deliberante había realizado a la Repartición y a los damnificados por la revenición.- En dicha reunión se comenzó a hablar de bajar el vertedero como una solución de acuerdo a los antecedentes técnicos que se tenían.-

Luego, con fecha 26-05-04, el Departamento Hidráulica recibió el expediente 100-0872-G, del Registro de esta Cámara de Diputados, donde se le notificaba la Declaración N° 15 dictada por esta Cámara, por la cual se DECLARA: “Zona de emergencia hídrica a toda la región del perillago del Dique Los Cauquenes afectado por el revenimien-

to....solicita a la Dirección de Hidráulica de la Provincia para el inicio urgente del proyecto-estudio del tipo de obra a realizar.... Y disponer los fondos necesarios para solucionar la problemática de los pobladores del lugar”.- Esto fue emitido por la Cámara con fecha 20 de mayo de 2004,

Luego esta Cámara, con fecha 8 de julio de 2004, dicta la ley 7502, por la cual se declara en Estado de emergencia Hídrica y Social al área circundante y cercana al dique Los Cauquenes afectadas gravemente por revenición, disponiéndose en el art. 2 de dicha norma que el Departamento Hidráulica efectuara prioritariamente los estudios necesarios y propusiera las obras de desagüe que sean necesarias para paliar, atemperar o eliminar las causas que motivan la problemática que fundamenta la declaración de emergencia.-

El Departamento Hidráulica teniendo en cuenta los diversos estudios técnicos que se mencionan a continuación, decidió realizar los trabajos que se expresarán, a saber:

a) el “Análisis de la influencia del Dique Los Cauquenes sobre el espacio agrario de La Quebrada, La Ciénaga y Huaco”, realizada por Miolano, Ferrari e Ibarra en la Dirección de Recursos Energéticos de la Provincia, en marzo de 1985;

b) el análisis de calidad de agua años 99-00-01, que obra en expediente 506-1011-N-04;

c) el informe de la Dirección de Recursos Energéticos de fecha 20 de mayo de 2004 sobre mejoramiento de la zona de riego alterada por el revenimiento provocado por el lago de la presa del Dique Los Cauquenes, con dos opciones: 1.- descenso del nivel del aliviadero y 2.- apertura de la torre de toma, lo que obra en expediente 508-190-04 del Registro de la Dirección de Recursos Energéticos,

d) informe de fecha 15 de junio de 2004 de la dirección de Recursos Energéticos sobre Desembalse de Los Cauquenes donde especifica la imposibilidad de realizar tal tarea por los órganos de control y con una cota en dicha fecha de más de 19 ms., que obra en expediente 508-190-04 ya citado.-

e) informe de la Dirección de Recursos Energéticos “DESAFECTACIÓN DEL DIQUE LOS

CAUQUENES” que culmina aconsejando el desvenamiento del muro abatiendo una fracción de éste desde la parte superior hacia abajo, que obra en igual expediente ya citado.-

En el primero de los estudios técnicos citados bajo el punto a), se llega a conclusiones tales como “...A partir de 1971 se ha producido en el ámbito de la cuenca periférica al embalse, un importante y sostenido incremento del nivel freático...La circunstancia de verificarse niveles freáticos en el ámbito de la cuenca viene a constituir una de las causas principales de la revenición de los suelos agrícolas, que de continuar la tendencia, se verán afectadas extensas superficies cultivadas más allá de la zona expropiada...”.-

En dicho estudio además hay croquis en los que se puede advertir como con el transcurso del tiempo desde 1971 a esa fecha (1985) iba subiendo la revenición (capas freáticas) y la salinidad del agua.-

En base a todo ello, el Departamento Hidráulica se fija como objetivo para terminar con el problema DISMINUIR EL NIVEL DEL EMBALSE A COTAS MENORES DE 16 MS., ya que con ello se controla el nivel de aguas abajo, se evita daños a las personas, estructuras y propiedades existentes, y todo teniendo en cuenta que los trabajos debían realizarse en forma segura para el personal.-

Los métodos estudiados por el Departamento Hidráulica fueron tres: a) voladura controlada, b) perforación e inyecciones de cemento expansivo y c) rotura mecánica, decidiéndose hacerlo por rotura mecánica, según así lo informan, manteniendo la obra el ancho del vertedero en las mismas condiciones. (fs.288 a 292)

También se respondió por parte del Departamento Hidráulica a los pobladores de la zona que la propuesta de colocar compuertas sobre el vertedero no era una solución aguas arriba, toda vez que dependería de la posición de las compuertas el que la zona superior se inundara o no frente a una crecida del Río de las Carretas, principal afluente del dique. (Nota remitida por Hidráulica a Medio Ambiente (fs. 302/303)

La obra en cuestión se ejecutó con fondos propios del Departamento Hidráulica y respondió a una mejora ambiental de toda la zona de influencia aguas arriba a las poblaciones Árbol Verde, La Quebrada, La Legua, San Isidro, el Médano, etc., y aguas abajo a La Ciénaga y Huaco, completándose luego el trabajo con el desvío de aguas desde el río Jáchal hacia la zona de La Ciénaga y Huaco.-

Como epílogo tenemos que el tema del problema que presentaba el Dique Los Cauquenes ya se estaba advirtiendo desde el año 1985, y nada se hizo al respecto.- La Administración del Gobernador José Luis Gioja, quien tiene como funcionario político cumpliendo funciones en el Departamento Hidráulica al Ing. Millón, solo ha venido a realizar una obra que era necesaria para solucionar un problema grave de todos los pobladores de la zona, cumpliendo así con normas específicas dictadas por esta Cámara de Diputados que en esa circunstancia declaró la emergencia hídrica y social, no por la falta de agua, sino por la revenición, habiéndosele dado una solución integral dentro del marco de la legalidad.-

Merece un punto aparte la cuestión ambiental que tanto preocupa al denunciante, aún más que las de los pobladores anegados de la zona, en cuanto el art. 17 de la ley 6571 y 6800 que exige la declaración de impacto ambiental en una serie de obras a realizar, no especifica ni menciona este tipo de arreglos en particular, ya que fue una modificación del aliviadero de una presa existente para solucionar problemas concretos de los pobladores de la zona, no obstante lo cual el Departamento Hidráulica, según sus Notas dirigidas al Señor Defensor del Pueblo y que obran a fs. 297 y sgtes., manifiesta que han trabajado en conjunto con la Subsecretaría de Medio Ambiente en la compaginación de numerosos antecedentes y estudios que dieron sustento a la realización de esta mejora ambiental en las zonas aledañas, lo que no puede ser negado, si se observan las fotos de los lugares y viviendas revenidas (fs. 304 y 306).- También eso comprende el hecho de mover los peces existentes a otros reservóros más convenientes para evitar su muerte, lo que fue autorizado en forma expresa por el Departamento Hidráulica.-

De lo expuesto, resulta no tener sustento fáctico ni jurídico lo que sostiene el Sr. Navas en su denuncia en este punto, ya que la obra ejecutada ha venido a solucionar un problema de los pobladores de una vasta zona, que venían padeciendo el tema de la revenición desde hace muchos años, lo que además provocó la declaración de la emergencia hídrica de la zona por la Cámara de Diputados, poder con competencia para ello, y ordenó al Departamento Hidráulica que solucionara el problema, avocándose los funcionarios a cargo de dicha Repartición a la realización de las obras necesarias, con un gran estudio previo de las causas, las posibles soluciones y los métodos existentes para ello.-

También debe dejarse totalmente aclarado que esta Repartición realizó las obras por el procedimiento regular y legal exigido por el plexo normativo substancial administrativo de la provincia, esto es, llamando a licitación, habiéndose adjuntado los pliegos del llamado a la misma, los que obran a fs. 293 a 296 de ese expediente de juicio político.-

De conformidad a lo aquí expuesto, para esta Comisión de Investigación no existe fundamento cierto en este tema, sino que por el contrario, la obra ejecutada vino a solucionar un problema gravísimo de la zona.-

**INCISO E, puntos 27, 28, 40**

Título otorgado por el denunciante: “El Engaño del Proyecto de Ley de Emergencia Hídrica”

En este punto, basándose el denunciante en el Mensaje y Proyecto N° 14 que elevara el Poder Ejecutivo a la Cámara y en la ley 8225 dictada por esta Cámara de Diputados con fecha 18 de agosto de 2011, después de haber sido debatido el Proyecto remitido y consensuado entre todas las partes –según sus manifestaciones-, hace una breve síntesis de todo lo que ha dicho en su denuncia pero no contra el Gobernador de la provincia a quien le pide el Juicio Político, sino contra el Ing. Millón, a quien ahora tilda de pseudo funcionario, y además le endilga la entrega de concesiones ilegítimamente; que ha destruido el Departamento Hidráulica, porque se ha quedado sin gente para realizar todas las funciones que debe y porque las maquinarias se encontrarían

desvencijadas y descuidadas; porque descentralizó funciones y responsabilidades trasladándose a Comisiones de Regantes, mientras que los organismos internos fueron aniquilados agregando que “...Se encargó de administrar toda clase de recursos operativos en favor de las empresas mineras en demérito a la actividad agro-productiva provincial y territorial que hasta la fecha van de reclamo en reclamo sin solución alguna...”, contraponiendo nuevamente la minería a la agricultura.- Insiste sobre la “crisis hídrica declarada” y, según el denunciante, la modificación de las leyes 886 y 4392 que fuera agregado por el Poder Ejecutivo en el proyecto remitido, carecería de sentido ya que dicho proyecto habría surgido de un pedido de los regantes presentado en el ejecutivo, y de esta forma se habría desnaturalizado, manifestando que esto lo hizo el Ing. Millón –como no podría ser de otra forma para denunciante-, y quejándose de no haberse declarado la emergencia hídrica suspendiendo toda nueva concesión de agua, pero siempre contraponiendo al sector productivo minero con el agrícola.-

En primer lugar diremos que el denunciante no conoce, o no dice en forma correcta lo que significa el sistema republicano de gobierno, esto es, que existen tres poderes (o departamentos de gobierno), cada uno de los cuales tiene una función específica y entre sí se encuentran íntimamente relacionados, porque entre los tres forman el poder estadual.-

En ese sentido, si bien el Poder Ejecutivo puede remitir anteproyectos de leyes con sus respectivos mensajes, que son la fundamentación de aquellos, los únicos con competencia constitucional y legal para convertir tal anteproyecto en ley son los señores Diputados reunidos en Sesión Plenaria.-

Los representantes del pueblo son los Diputados Provinciales, y son los que sancionan las normas que deberá cumplir toda la población en su conjunto, y el estado como persona jurídica de derecho público que es la primera que debe obedecer lo que el pueblo dice a través de sus representantes, y lo dice a través de la sanción de leyes, resoluciones, comunicaciones, etc., entre otras funciones.-

El Poder Ejecutivo por tanto, remitió un anteproyecto (fs. 442 a 444), el que fue sometido por esta Cámara al más amplio y profundo debate, citando a todos los interesados en el tema, para lo cual también se contactó con el área específica que es el Departamento Hidráulica.- En base a todas las reuniones realizadas, a las voces escuchadas, el pueblo a través de sus representantes decidió el dictado de la ley 8225 (fs. 439), la cual solo se ha limitado a exceptuar hasta el 31 de diciembre de 2011, al Departamento de Hidráulica, de las prohibiciones establecidas en la ley de contención del gasto público 6691, y específicamente a lo dispuesto en el art. 4 incisos h) e i), referidos a nombramiento de personal en la administración pública, categorizaciones, recategorizaciones, pago de subrogancias, etc.-

Esta ley viene a facilitar las herramientas necesarias a los fines de reestructurar el Departamento Hidráulica, permitiendo su jerarquización, buscando la mejora del servicio y la solución de las problemáticas que hasta el momento no se hubieren podido resolver, por cuanto se encontraba en vigencia la ley de contención del gasto público.-

Todo lo que dice el denunciante sobre que el procedimiento seguido para el dictado de la ley en el sentido que estaría viciado de nulidad, por cuanto han sido invitados a participar en su discusión a funcionarios como integrantes de la Junta de Regantes o Consejeros del Departamento Hidráulica, los cuales -según sus manifestaciones-, se han expedido sobre cuestiones ajenas a su competencia y funciones, y con ello se habría delegado funciones en los mismos, y por tanto se estaría sustituyendo la voluntad propia del legislador, es equívoco, falaz, y alejado del trabajo realizado por esta Cámara a los fines del dictado de tal ley.-

De la lectura del Mensaje N° 14, se desprende que lo que el Poder Ejecutivo pretendía era dotar al Departamento Hidráulica de la provincia que tiene a su cargo el gobierno, administración y policía de las aguas en el territorio provincial, la posibilidad que cubriera los cargos que fueren necesarios para poder tener un mejor funcionamiento y para que no se crearan situaciones incómodas entre el personal que con

diversas leyes que se encuentran en vigencia (886, 3816 -ley empleado público-, 4392 -Código de Aguas-, 5962 -régimen de disponibilidad modifica 3816-, y 7167 -bonificación a personal del Departamento Hidráulica-), se podía llegar a pagos por horas extras en forma diferenciada entre los mismos empleados, solo porque formaran parte del escalafón administrativo, o profesional, o técnico, etc.

Tomando ello en consideración, esta Cámara a través de sus distintas Comisiones, cursó invitaciones a distintos interesados en el tema, ya que este gobierno, en sintonía con la línea nacional, popular y de inclusión que lleva adelante el gobierno nacional, pretende la mayor participación ciudadana en todos los ordenes del quehacer social, político, económico, orgánico, etc., del País y de la Provincia, y por tanto, con la participación de todos se nutre nuestro conocimiento como legisladores, además que va formando la voluntad de lo que el pueblo quiere y lo expresará a través de sus representantes,-

Por tanto, el denunciante, al hablar de competencia, funciones, delegación de éstas, y sustitución de la voluntad de los legisladores, no solamente yerra sino que confunde el verdadero propósito tenido en cuenta por esta Cámara para la formación de las leyes.-

El sacar del proyecto lo que considerábamos superfluo, como es la formación de una comisión para estudiar la modificación de las leyes 886 y 4392, no ha sido por darle la razón a los regantes o a ningún otro interesado en el tema, sino que obedece a tener absoluta conciencia y comprensión del tema republicano de gobierno, ya que la Cámara de Diputados tiene la competencia para proponer las modificaciones que considere corresponda dentro de cualquiera de las áreas de gobierno.-

Por otro lado, este Gobierno se ha caracterizado por consensuar las leyes entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pensando en el interés superior de la Provincia que se traduce en mayores beneficios para sus habitantes.- Así se creó entre otras, la ley del “Plan Vivienda Digna Techo Seguro.- Por su parte, en el área de Gobierno, específicamente en la Dirección de Tránsito y Transporte, se dictaron leyes

relativas al transporte de personas y de cosas, y se hicieron sus reglamentaciones en forma conjunta; la ley de violencia familiar, tratado entre los tres poderes del Estado; en el tema referido a Justicia, se dictó un Código de Procedimientos en lo Civil, Comercial y Minería para la Provincia de un Anteproyecto presentado por una Comisión de Estudio integrada por el Poder Ejecutivo y luego sometido a la consideración de esta Cámara, en donde se introdujeron numerosas modificaciones.- Y así pueden seguirse mencionando áreas relativas a la salud (ADN Gratuitos, pago de título a farmacéuticos del Estado, etc.) , a la educación (Programas relativos a la violencia escolar, mediación escolar, derechos del niño por nacer, etc.) a la producción (parques industriales, diversas leyes de fomento, de subsidios, etc.)-.

En definitiva, el denunciante dice que ellos propusieron ante el Poder Ejecutivo, lo que contiene la ley 8225, y se queja porque no se ha declarado la emergencia hídrica en la Provincia, que tenía por fin el no permitir otorgar más concesiones a la producción minera, por cuanto el denunciante, tal como hemos venido viendo en todo este análisis, siempre contrapone lo agrícola con lo minero, y el Gobierno y esta Cámara siempre ha tratado de contemplar ambas producciones e incentivar a las mismas con Programas y Planes específicos, porque tal como lo tiene dicho el Señor Gobernador José Luis Gioja: “no sobra nadie, todos somos importantes”, a lo que nosotros agregamos: todas las producciones que puedan incrementar la riqueza de la Provincia y por tanto el mejor vivir de los sanjuaninos son importantes, y por ello protegeremos a la agricultura, la ganadería, la pesca, la obra pública, la industria, la minería, el comercio, la apicultura, etc., etc., etc.-

Esa es la propuesta de este Gobierno que la convierte en acto, y por tanto, esto no puede ser sometido a juicio político y corresponde desestimar este argumento contenido en la denuncia.-

**INCISO F, puntos 29, 30, 31, 32, 33, 34**

Título otorgado por el denunciante: “La relación crisis hídrica - Abandono Batería de Pozos”

El denunciante parte de decir que nos encontramos ante una emergencia hídrica y ante ésta mani-

fiesta, que no deberían otorgarse concesiones de agua a las mineras que tienen concesiones en la Provincia, ya que ello sería a su criterio, ilegítimo.- Por otra parte expresa textualmente: “...He aquí entonces la pregunta ¿Ante la actual emergencia hídrica reconocida, que afecta decidida y decisivamente las dos prioridades básicamente insoslayables en su atención (Consumo Humano y Producción Agrícola) ¿por qué motivo habría que reformar la estructura funcional del Departamento Hidráulica ... y modificar cualquier artículo del Código de Aguas, tanto más si se advierte que con la regulación normativa existente puede ejecutarse el cometido de la organización?...”, para luego hablar en contra de la minería en donde se estarían entregando, según sus manifestaciones, gran cantidad y volumen de agua que va contra lo que él considera debe ser la política de uso del agua.-

Agrega que en el año 1960 se hicieron una batería de 76 pozos diseminados en San Juan para cuando hubiera crisis hídrica, de los cuales en la actualidad se encuentran funcionando 14 de ellos, y los demás no han sido arreglados por así haberlo dispuesto el “funcionario de facto del organismo...”, refiriéndose al Departamento Hidráulica, esto es al Ing. Jorge Millón.-

En principio, puede entenderse por parte de los integrantes de la Comisión de Investigación que exista una denuncia contra el Gobernador, y contra algunos de sus funcionarios, como en el caso; que dicha denuncia esté basada en políticas que no son aceptadas por quien denuncia.- Pero lo que no puede entenderse, ni tampoco debe aceptarse es la adjetivación peyorativa constante que se ha hecho en las personas a quienes se encuentra dirigida la presente denuncia, y menos aún que el denunciante considere a cualquier funcionario de una época democrática de gobierno como “funcionario de facto”, cuando en el País nos ha costado mucho y nos sigue costando el haber tenido tantos funcionarios de facto en dictaduras donde ni siquiera teníamos los derechos básicos asegurados.-

Hoy, que vivimos en democracia, que la gente puede expresarse sin temor a ser reprimida, que existen muchos canales de participación ciudadana,

participación social, participación política, donde está garantizado el derecho a disentir y a expresar claramente las ideas a la ciudadanía, no puede livianamente una persona que se postula para acceder a ser Gobernador de la Provincia como es el denunciante Sr. Navas (fs. 142), hablar de funcionarios de facto, haciéndonos retroceder a la época e ideas más oscuras de este País.-

Eso es no ser responsable ni políticamente, ni personalmente.-

Ya se vio bajo puntos anteriores, por qué el Ing. Jorge Millón es un funcionario de este Gobierno, designado por el acto formal administrativo que corresponde, donde se le han asignado funciones dentro del marco del Área donde es funcionario, y se ha hecho en forma regular y legal, dentro de las atribuciones que tiene el Gobernador de la provincia para ello.-

Bajo este punto vuelve a hablar el denunciante de una crisis hídrica que nunca ha sido declarada, pero la da como un hecho cierto, cuando en realidad, no toma muchos datos en consideración, como los que hemos apuntado con relación al crecimiento poblacional y al mayor uso humano del agua, o la mayor cantidad de obras realizadas, tanto las que informa OSSE, como las que informa el Ministerio de Infraestructura y Tecnología.-

Tampoco toma en consideración el denunciante que no solo se han instalado industrias mineras, sino que existe una serie de industrias que no tienen nada que ver con este tipo productivo con el que él no está de acuerdo, todo lo cual surge del informe que ha remitido a esta comisión de Investigación el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico, y específicamente del elaborado por la Dirección de Industria y Comercio que obra a fs. 407/408- En el mismo dice que las industrias y comercios inscriptos han subido de 33 que se encontraban inscriptos en el año 2003, a 521 empresas inscriptas en la actualidad, y realiza un cuadro donde detalla el PBG de dicho Sector en los años 2003, 2005, 2007 y 2009, referido al Producto Geográfico Bruto que es el generado por las unidades productivas residentes en un territorio provincial, y reflejo de la

actividad económica de esas unidades productivas, que se obtiene con la suma de los valores agregados generados por todos y cada uno de los distintos establecimientos productivos localizados en la provincia.-

Así, en el Sector Industrial, en miles de pesos, en el año 2003 se generaron 888.887,27, y fue subiendo a un millón y a dos millones en los años 2005 y 2007, para en el año 2009 llegar a 3.789.790.- (fs. 407 vta.)

Por su parte en el Sector Comercial, también se advierte el crecimiento que va desde 312.532 en el año 2003 hasta 829.248 en el año 2009, todos ellos calculados siempre en miles de pesos corrientes.- (fs. 407 vta.)

Agrega este informe que del total del PBG del Sector Industrial, se comercializa en el exterior, valor FOB en miles de dólares los siguientes montos: en el 2003: 56.898; en 2005: 89.553; en 2007: 460.489; y en 2009: 873.387.-

Este Ministerio también informa desde el Instituto de Economía Agropecuaria (fs. 402), que las áreas explotadas en agricultura en la provincia, de acuerdo al Censo Nacional Agropecuario 2002, eran los departamentos que integran el Valle de Tulum, Zonda y las áreas de frontera de Valle Fértil, Calingasta, Iglesia y Jáchal, en donde se encontraban implantadas aproximadamente 89.000 has., con diferentes especies de cultivos.-

Posteriormente con el censo realizado por el Departamento Hidráulica, en el periodo 2006-2007, la superficie explotada en los distintos departamentos de la provincia y ya citados, ascendía a 104.705,218 has., en tanto que a la fecha se incrementó la superficie con olivos, vid y granadas, principalmente en el Departamento Sarmiento en la zona conocida como Cañada Honda y San Carlos, sin tener exactitud de la superficie implantada, pero siempre más que la que se midió en el periodo 2006-2007, siendo la cuenca principal que riega casi la totalidad de la superficie mencionada el río San Juan, en tanto que los valles de Iglesia y Jáchal son regados por el río Jáchal.-

Este mismo Ministerio, a través del Director de Desarrollo Pecuario (fs. 404), informa que Según la Campaña de Vacunación contra AFTOSA y Bruce-

losis Bovina, se vacunan de 30.000 a 35.000 cabezas de ganado bovino, anualmente, y desde el año 2007 en que se realiza la Campaña de Vacunación contra Brucelosis Caprina, en los departamentos de 25 de Mayo, Sarmiento, Caucete, Jáchal, Pocito e Iglesia, se vacunan a la fecha 50.000 cabezas de ganado caprino y ovino, lo que muestra el desarrollo del sector, para los cuales tanto en el año 2010 como en el corriente año, se lleva a cabo el Apoyo a planes ganaderos Provinciales que son Programas en ejecución.-

Por último y para ser equitativos, es necesario también mencionar el desarrollo del Sector Minero a partir del año 2003, que lo ha informado el Ministerio de Minería y que obra a fs. 501 a 518.- Este Ministerio informa que en el año 2010 la producción de Cales alcanzó una cifra record de 1.709.675 toneladas anuales; la producción de minerales industriales, rocas de aplicación y productos derivados ha llegado a una cifra histórica de 1.108 millones de pesos anuales y la producción de minerales metalíferos un total de 6.614 millones de pesos, siendo para el Sector un récord histórico.-

Es por ello que las exportaciones de la Cadena Minera alcanza un total de 1.688 millones de dólares en el periodo 2003/2010, o sea que la producción minera ha crecido el 1.760% y las exportaciones mineras el 9.558% en esta gestión de gobierno.-

Esta Cadena Productiva Minera tuvo un impacto sobre el Producto Bruto Geográfico Provincial del 28,28% y sobre el total de las exportaciones provinciales hay una participación del sector minero del 80,2%.-

La actividad minera en el año 2010 materializó la creación de 50.000 puestos de trabajos directos o indirectos, aportados por las empresas operadoras de proyectos y por la más de 1000 PyMes sanjuaninas proveedoras de bienes, insumos y servicios, que le aportan más de 1.000 millones de pesos anuales al sistema financiero provincial.-

Por último en su informe el Ministerio de Minería se refiere a los Derechos de Explotación, aportes al Fondo Especial para el Desarrollo Minero y Contribuciones a los Fideicomisos Públicos comprometidos en las DIA, todo lo cual ha hecho posible

que las regalías mineras fueran en el año 2006 de 16 millones, y que hayan podido subir al año 2010 a 300 millones de pesos, y que los derechos de explotación que en el 2006 fueron de 6,5 millones de pesos, al 2010 haya subido a 65,5 millones de pesos.- Proyectado hacia el año 2013 se calculan de regalías 10.000 millones de pesos y las exportaciones proyectadas aproximadamente rondarían los 2.300 millones de dólares.-

Entonces cuando habla de crisis hídrica “reconocida”, nos preguntamos, ¿reconocida por quien? Si esta Cámara no la ha declarado, porque nunca existió, porque a pesar de las bajas nevadas de otros años, el agua fue distribuida y alcanzó para todo lo que en más se fue agrandando la base productiva de la provincia, a lo que hay que descontarle el uso humano porque es el primero que se atiende.-

Entonces, el denunciante en este punto parte de un hecho que no es cierto, que es mentiroso, falaz.- No hay crisis hídrica en la provincia, ha existido un menor caudal de agua en los ríos provinciales por motivos climáticos, pero ello no ha configurado la crisis hídrica, y ha bastado el caudal menor para todos los usos humanos y productivos mencionados, debido a las obras de infraestructura realizadas por esta gestión de gobierno que han permitido una distribución racional conforme a la realidad objetiva de tales caudales.-

Por otro lado se queja de la falta de mantenimiento de algunos de los pozos o baterías de pozos que para él serían 76 y que actualmente estarían solo 14 en funcionamiento, pero esto no es una cuestión de la actual gestión de Gobierno, sino que este estado de abandono de la batería de pozos se viene arrastrando desde muchos años anteriores, en los cuales no se hicieron las tareas de mantenimiento o de arreglos que hacían falta en su oportunidad.-

Ahora bien, en este Gobierno se ha priorizado otras obras realizadas a los fines de tener un aseguramiento mínimo de agua para las épocas de crisis hídricas. Así surge del informe elaborado por el Señor Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos que obra a fs. 314/315 de este expediente, y contestando a los primeros tres puntos del pedido de infor-

me remitido al Ministerio de Infraestructura y Tecnología, que en la provincia de San Juan se ha ejecutado la obra Dique Caracoles y se encuentra en ejecución la obra Punta Negra, que ya han aumentado la posibilidad de reserva de agua del río San Juan en 565 Hm<sup>3</sup> de volumen de embalse, por lo cual hoy se dispone de Dique Ullum con un volumen aproximada de 380 Hm<sup>3</sup>, Caracoles con un volumen aproximado de 565 Hm<sup>3</sup>, y en construcción Punta Negra con un volumen aproximado de otros 500 Hm<sup>3</sup> más.

Con ello se dispondría de una reserva de aproximadamente 1400 Hm<sup>3</sup> que equivale al 70% del derrame medio del río San Juan que es aproximadamente de 2000 Hm<sup>3</sup>. Si se quisiera hacer una comparación rápida equivaldría a unas 1000 perforaciones funcionando todo el año a razón de 60 litros por segundo.-

La Obra Caracoles, tuvo un costo aproximado de \$ 900.000.000.- y Punta Negra resultará un costo menor, pero dentro de esos rangos.-

Por otro lado, también se informa que con relación a la infraestructura de distribución por medio del programa PROSAP la provincia ha invertido aproximadamente \$ 80.000.000 en el recrecimiento y rehabilitación del canal del Norte y 25 de Mayo, obra de más de 50 kms de canal. En la actualidad, por el mismo programa PROSAP, se encuentra en proceso de adjudicación la nueva obra CANAL SARMIENTO de más de 15 kms, y con un monto de ejecución del orden de los \$ 80.000.000, todo ello sin contar la cantidad de obras de defensas y mantenimiento del sistema de canales y desagües que se ha venido realizando desde el Departamento Hidráulica todos los años desde el 2003 a la fecha a razón de unos \$ 20.000.000 por año, lo que equivale a una inversión de \$ 160.000.000.-

Por último, el informe del Ing. Millón expresa “La política de gobierno es la más acertada desde mi punto de vista frente a cualquier disminución del recurso hídrico en nuestra provincia toda vez que racionaliza su uso y genera los embalses necesarios que permitirían guardar el recurso en épocas de abundancia para ser utilizados en época de escasez, y siempre mediante un aprovechamiento gravitacional,

lo que minimiza los costos energéticos tan escasos en los tiempos que corren...”

En el marco del Poder discrecional en la ejecución de su programa de gobierno el Señor Gobernador de la Provincia, ha priorizado la realización de las obras de infraestructura referidas precedentemente, manteniendo a los pozos de agua como reservóreo para la hipótesis de profundización de la disminución de los caudales de agua para el riego.- Y esto pudo hacerlo válidamente porque entra dentro de lo que es la realización de un Plan de Gobierno plasmada en la Segunda Reconstrucción de San Juan, que es de público y notorio, y que se encuentra en marcha desde el año 2003.-

Es cierto que este Gobierno ha hecho mucho, en el área y en otras áreas, es cierto que se empezó por ordenar para luego poder actuar en cada una en concreto.- El Señor Gobernador de la provincia siempre dice que debemos dejar de ser el monumento a la desidia, y lo ha venido mostrando con sus acciones de gobierno, pero también es cierto que no alcanzó ni el tiempo, ni el presupuesto, para arreglar todo lo que se ha venido destruyendo por la desidia por más de cinco décadas.-

No puede cargarse a este Gobierno la rotura de la batería de pozos, esto ocurrió con el tiempo y la inacción que nos arrastró durante años a los sanjuaninos, muchas veces por la falta de presupuesto, por las contenciones de gastos, etc.- Entonces este tema específico es un punto a resolver, pero eso no significa que el Gobierno no haya desarrollado un plan estratégico con relación a la realización de obras que impliquen reforzar la garantía de existencia de espejos de agua para las épocas de crisis, las que además producirán energía; no puede seriamente el denunciante decir que no se dota de la suficiente agua de riego cuando en todos los informes realizados por el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico constan el engrandecimiento de la producción agrícola en la provincia justamente en estos años.-

En definitiva, esta Comisión de Investigación considera que no existe en realidad en este punto una causal que pueda originar la instrucción de juicio político.-

### **INCISO G, punto 35**

Título otorgado por el denunciante: “Batería Pozos Oficiales. Pozo 25. Departamento San Martín”

Manifiesta el denunciante que el pozo de agua surgente ubicado en el Departamento San Martín, e identificado con el N° 25, se podría estar cometiendo un grave delito penal en el que supuestamente estaría involucrada la conducta del hermano el Gobernador Ing. Ricardo Ceferino Gioja.-

Luego realiza una pormenorizada explicación de la obra que se habría realizado en el Canal Norte y con relación a ese pozo para derivar las aguas del mismo a una propiedad que él denuncia como privada, pero luego se limita a decir que debe existir una autorización del Departamento Hidráulica pues lo contrario sería ir en contra del principio de igualdad entre los regantes.-

Con relación a este punto específicamente, cuando ha realizado su dictamen Asesoría Letrada del Departamento Hidráulica, que pertenece al Servicio Jurídico del Estado ha dicho con relación a la denuncia de la existencia de un grave ilícito, en forma expresa a fs. 284, lo siguiente: “...*Demás está decir que la falta de precisión de la denuncia (conductas o hechos concretos, tipificación penal, fechas, etc.), priva al suscrito de elementos para pronunciarse con respecto a la existencia o no de actos que puedan constituir delito.*”-

*Sin perjuicio de ello, se destaca que, en relación al tema el Consejo del Departamento Hidráulica mediante Acta N° 2521, punto 7 de fecha 28-06-06, autorizó a la Dirección General a convenir con el Ing. Ricardo Gioja, en su carácter de regante usuario de agua del Canal Ing. Quiroga (o Canal del Norte), titular del inmueble NC 12-48-500510, la derivación de agua surgente de dicho pozo para el periodo de monda del año. En los considerandos de la medida se da cuenta que los trabajos de mantenimiento y conservación del Canal Ing. Quiroga producían inconvenientes a los regantes usuarios del mismo por lo que, ante la petición del Ing. R. Gioja, resultó viable autorizar la derivación del agua del pozo oficial N° 25 SM, el cual carece de equipo de bombeo y tiene surgencias mínimas y variables que*

*vierten sobre aquél Canal, aclarándose que las obras de conducción de agua serían a cargo del solicitando, así como la responsabilidad por todo daño que pudiere provocar a terceros. Como expongo en el párrafo precedente, la denuncia de comisión de un delito formulada por el Sr. Navas no aclara con precisión en qué consistiría tal delito, pero si se refiere a la autorización otorgada por el Consejo, no se advierte que la misma, otorgada mediante un acto administrativo dictado por el Consejo en uso de sus atribuciones, constituya una conducta penalmente tipificada como delictiva....”*

Por su parte el Ing. Millón, cuando se refiere a este tema en particular a fs. 316, manifiesta que lo resuelto por el Consejo de Hidráulica en Acta N° 2521 punto 7, autorizando el uso de la perforación registrada como Pozo S.M. 25 “...la misma no ha sido modificada toda vez que la cantidad de agua que ella aporta es muy insignificante y la administración no ha decidido aún disponer de otro uso de la mencionada perforación. No obstante ello en fecha 22 de septiembre de 2011, se ha realizado una inspección por parte de nuestro cuerpo técnico, observándose que el caudal que entrega es de solo 1,2 lts./seg. Debo mencionar que dicha perforación se encuentra a la orilla del canal 25 de Mayo que hoy lleva un caudal de 6.440 lts./seg, por ello no amerita mayor análisis...”

Entonces con lo que nos encontramos en este punto es que el denunciante siendo parte del Departamento Hidráulica, ya que lo ha dicho expresamente en su denuncia cuando a fs. 10, bajo el punto 34 dice: “...Informo a los Señores Miembros de la Sala Acusadora que soy miembro titular de la Comisión de Regantes del Departamento de Zonda (para el periodo 2010-2012) conforme se acredita con la Resolución contenida en Acta N° 2724, punto 5 que acompaño...”, y que en realidad no ha acompañado con su denuncia, pero que esta Comisión ha verificado en su existencia, sabiendo cómo es el trámite administrativo para los pedidos que realizan los regantes, por las distintas situaciones que se presentan en forma diaria, ha preferido tomar un caso de un pariente del Gobernador de la Provincia, para tratar

de cubrirlo con un manto de sospecha, y que además dicho presunto hecho, involucraría a una persona que no tiene conexión alguna con el pedido de juicio político.-

No ha tenido en consideración el denunciante que el hermano del Gobernador, como cualquier regante dueño de una finca, que ha cumplido con sus obligaciones pidiendo ante el Departamento Hidráulica la correspondiente autorización, y que además por las cuestiones de hecho consideradas, no solo no causa daño a ningún regante, sino que ha coadyuvado con la monda del Canal en cuestión, habiéndose realizado todo un trámite administrativo que supone la existencia de informes técnicos y legales, para concluir en un acto formal administrativo que es normal en esta Área de la Administración Pública.-

Esto nos deja un sabor muy amargo a los integrantes de la Comisión Investigadora que vemos que el denunciante no ha tenido escrúpulo alguno al momento de buscar mentiras, falacias, apartándose de las normas de la ética, atribuyendo gravísimas conductas a una persona por el solo hecho de ser hermano del Gobernador, y a su vez, aprovechando una situación rodeada de regularidad y legalidad, para tratar de hacer dudar sobre la honorabilidad del Ing. José Luis Gioja.-

El Sr. Navas como político, debe cuidar y ser leal con sus compañeros aunque no tenga la misma visión política para la Argentina o para la Provincia.- Se puede disentir, se pueden tener ideologías políticas contrarias, en pugna, pero nunca en base a ellas, se puede mentir desprestigiando a quienes han dedicado una vida a la construcción política del país y de la provincia.-

No encontramos en este punto una situación delictiva, ni hechos que puedan conmover el ánimo de esta Comisión para la iniciación de un juicio político.-

#### **EN SINTESIS:**

Conforme a los desarrollos precedentes y precisando la causal que se imputa al denunciado, en el caso, por “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo”(“mal desempeño” según la Constitución Nacional) y siguiendo la doctrina en el punto, enten-

demos que: “...El mal desempeño como causal del juicio político, si bien es un concepto amplio y genérico, en esencia comporta el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público, al margen de la razón, prudencia, discernimiento y buen juicio, de donde la aplicación de la fundamental regla de la razonabilidad sirve para una mejor definición de la idea que encierra el término. Claro está que la latitud de su ámbito queda limitada por los referidos criterios...”. (Conf. Segundo Linares Quintana, *Tratado de la Ciencia del derecho Constitucional, Plus Ultra, Bs. As. 1987, t. IX, p. 456.*) Con criterio similar, pero más laxo aún, “Humberto Quiroga Lavié, en *Derecho Constitucional, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1978, pag. 553*”, expresa: “...es facultad discrecional de ambas cámaras (Diputados cuando acusa, Senado cuando juzga) determinar cuándo se ha cumplido el mal desempeño; sobre todo, esta causal podrá verificarse cuando el comportamiento de los acusados afecta o pone en peligro el orden político del país (*en nuestro caso de la provincia*), o cuando se ha excedido en forma reiterada o notable, las competencias que le son propias...”

Delineada en sus contenidos la causal por la que se pretende la remoción del primer mandatario, queda en claro que conforme con el art. 219 de la Constitución Provincial, el constituyente ha delegado en la Cámara de Diputados (Sala Acusadora y Juzgadora), la apreciación discrecional de las circunstancias que concurren para la determinación de su procedencia o improcedencia, conforme al procedimiento allí dispuesto (arts. 220 y 221 Const. Prov.).- Esto se ha realizado en este proceso, considerando la Comisión Investigadora, la documentación acompañada y agregada, y la producción de los informes ya referidos que con instrumentos públicos y que hacen plena prueba, y sobre su base, ha considerado si han existido los actos u omisiones que afirma el denunciante son la base de la “falta de cumplimiento de los deberes de funcionario público” que endilga al Sr. Gobernador, en un todo de acuerdo con las siguientes consideraciones, a saber:

El denunciante a fs. 2 vta., en el punto iii, intitulado: “Los hechos que sostienen la causal del caso”, expresa cuatro puntos como contenidos de ella:

a) “...*Perjudicar un servicio público esencial que en el tiempo se han venido consumando a través de actos comisivos y/u omisivos; impedir a los afectados de tales acciones el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales..*”

Hemos referido en el INCISO B, relativo a los puntos 15, 16, 25, 26, 27 y 28, y en el INCISO F, puntos 29, 30, 31, 32, 33 y 34, como no se ha perjudicado el servicio público esencial, no solo vinculado al Departamento de Hidráulica, sino también al resto de los sectores que requieren de una buena administración del agua, poniendo de resalto la obra pública realizada para su almacenamiento y distribución y su mantenimiento, en el valle del Tulúm, el de Jachal y el resto de los sectores del interior de la provincia, tanto para el sector productivo agrícola, para su complejo agroindustrial, para el sector industrial, para el sector minero, como en lo relativo al mejoramiento de los servicios de saneamiento y agua potable.

En tal desarrollo se marca el crecimiento de todas las actividades y servicios, sosteniéndose en particular los lineamientos del programa de desarrollo económico reflejados en la ley 8014, que en el Anexo I “Lineamientos Estratégicos del PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO de la Provincia de San Juan”, transcribe a fs.5, (Folio 9, exp. I 0610/09, Cámara de Diputados), del discurso del Sr. Gobernador de la Provincia Ing. José Luis Gioja, los ejes del programa: “...*Los pilares básicos de la estrategia de desarrollo de nuestro Gobierno Provincial se sustentan en cuatro grandes orientaciones económicas: la minería, el complejo agroindustrial, el turismo, la salida al Pacífico y la integración con Chile. Todo esto cumplimentado con la racionalidad desde la obra pública, con mejor educación y una fuerte presencia de la ciencia y la tecnología...*”.

En definitiva y particularmente en lo relativo a la afirmación del denunciante sobre la omisión de actos para perjudicar este servicio esencial como es el abandono de la batería de pozos, ha quedado en claro

que el plan de gobierno propuesto a la ciudadanía para tener una reserva de agua muy superior a la batería de pozos existentes, está siendo ejecutado exitosamente (Caracoles, Punta Negra).-

Estas presuntas omisiones según el denunciante no son tales, sino que tienen como contrapartida la realización de actos que están referenciados en el plan de gobierno propuesto por este primer mandatario y que han sido mucho más aptos para el cuidado del servicio público que trata, esto es la reserva del agua bien social por excelencia.-

Esto marca el éxito de la gestión de gobierno en materia de administración, gobierno y policía del agua, que es la representación de la razonabilidad puesta en el ejercicio discrecional de las decisiones de gobierno ceñidas a su Plan, y por el cual fue elegido el Señor Gobernador, que no es indudablemente el del denunciante.-

En definitiva, la buena administración del servicio de agua, ha contribuido a obtener un crecimiento sostenido de la economía, su fortalecimiento y una mejor distribución del ingreso, y las presuntas omisiones –vistas así solo por el denunciante- han sido estrategias de gobierno.

Con relación a la segunda parte de este inciso del denunciante, que nos habla de “...impedir a los afectados de tales acciones el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales...”, no se ha ofrecido como prueba, ninguna acción administrativa o judicial sobre tales supuestas afectaciones. Tampoco se expresa en el desarrollo de los hechos que son base de tal afirmación, de que manera se han impedido las acciones de los supuestos afectados.

Obsérvese que las instituciones de la República funcionan plenamente (Art.22 Constitución Nacional) y la división de los poderes tiene su cristalización en nuestra Constitución en las SECCIONES CUARTA, QUINTA Y SEXTA, que encuentra su vigencia desde el año 1986, por lo que los presuntos damnificados también podrían haber concurrido al Poder Judicial buscando una reparación a sus derechos supuestamente conculcados.-

Tampoco se desprende del desarrollo de la denuncia como o de que manera se ha perjudicado un

servicio público esencial, que suponemos es el manejo del “agua” en la provincia como ya se ha puesto de manifiesto.

Como lo afirma el Poder Ejecutivo, al contestar el informe pertinente en el marco del debido proceso, el denunciante sostiene su pretensión en cuarenta puntos, a los que remite y tiene por reproducidos en el punto 3 de su escrito intitulado “Los hechos irregulares y sus violaciones legales”.

En varios de ellos refiere a generalidades que en modo alguno implican irregularidades o violaciones legales, a saber 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10°, 11°, 12°, 14°, 16°, 20°, 27°, 30° y 40°, lo que muestra claramente la intención parcial y aviesa del denunciante, toda vez que tales afirmaciones se corresponden con axiomas dogmáticos, o situaciones genéricas que dice saber, o afirmaciones de hechos que no son ciertos, no prueba, ni ofrece probar.-

Llega a agredir en su accionar fundante, al sistema federal de gobierno, intentando legitimar su pensamiento contrario al funcionamiento del orden democrático vigente, desconociendo la legitimidad del sistema constitucional vigente (Tratado Internacional, Constitución Nacional, Leyes Nacionales, Constitución Provincial y Leyes Provinciales.), en especial al principio de supremacía que rige en nuestro sistema. Afirma falazmente la existencia de actos inexistentes al expresar: “¿Ante la actual emergencia hídrica reconocida...? (fs.9, segundo párrafo), afirmación falsa que reitera en varias partes de su denuncia. No existe acto administrativo o legislativo alguno que declare la emergencia hídrica en la Provincia de San Juan.

En definitiva no resultan de estos puntos situaciones que impidan el ejercicio de los derechos y de las garantías constitucionales, ni sujetos afectados, tal como lo afirma el denunciante.-

De lo expuesto resulta la inexistencia de la causal de “falta de cumplimiento de los deberes a su cargo” endilgada por el denunciante al titular del Poder Ejecutivo Provincial, con relación al inciso a) tratado.-

b) Con relación a este inciso que expresa- mente dice: “...Promover y sostener irregularidades

*que afectaron y afectan gravemente el ejercicio de funciones administrativas que trascienden el mero acto de la actividad administrativa...”, si bien es muy obscura su redacción, nos referiremos a lo tratado bajo el INCISO C, puntos 31, 32, 36, 37, 38, 39 y en el INCISO D, puntos 22, 23, 24 donde abundan por parte del denunciante interpretaciones constitucionales y de la ley erróneas, poniendo de esta forma en contraposición la actividad minera con la agrícola, pero que en modo alguno constituyen hechos irregulares y violaciones legales.*

En su interpretación el denunciante viola el principio de supremacía constitucional e inventa una derogación tácita inexistente en el derecho vigente, con lo cual deforma la realidad jurídica institucional y la adecua a su visión particular del uso del agua, sosteniendo la confrontación entre dos sectores productivos que deben convivir en su desarrollo y crecimiento.-

También tal deformación de la ley a través de los principios interpretativos del derecho, tienen su correlato en las afirmaciones de hechos que realiza que son totalmente falsos y solo producto de su creación imaginativa.- Así, cuando cuestiona el volumen de la concesión de Pascua Lama lo considera exagerado, cuando en realidad representa el 1,46% del caudal del Río Jachal.-

En el mismo sentido, afirma que la COSEMI (Comisión de Seguimiento Minero), ha desaparecido, lo que no es cierto, y más grave aún, considera que ha sido sustituida por una División creada dentro del Departamento Hidráulica que tiende a realizar el poder de policía del agua con relación a los efluentes industriales.- Minimiza el denunciante el control que desarrolla el Departamento Hidráulica confundiendo los hechos, y por tanto, llegando a conclusiones erróneas.-

También en el tema tan delicado como el seguro ambiental, el denunciante, tal como se vio precedentemente, desconoce la realidad del tema; los esfuerzos del Gobierno Nacional y Provincial a través de distintas reparticiones (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Superintendencia de Seguros de la Nación, Secretaría de Medio Ambiente y Minis-

terio de Minería), para que se garantice en debida forma cualquier posible daño ambiental; desconoce el tema del autoseguro previsto por la ley de inversión minera N° 24.196; y trata insinceramente de aplicar normativas que no estaban dictadas al momento de otorgarse la DIA de Pascua Lama para dar la apariencia que no se había respetado la Ley General de Ambiente (en el caso la Resolución 177/07 cuando la DÍA de Pascua Lama consta en Resolución 121/2006).- Todo ello nos lleva a no realizar sobre el particular más comentarios, ya que surge de los informes técnicos acompañados y agregados a fs. 501 en adelante la total falta de razón en los dichos del denunciante sobre este tema en particular.-

Con relación al Dique Los Cauquenes, el denunciante llega a su máxima expresión en la construcción de hechos falsos sobre los cuales sostiene su pretensión, conforme lo hemos descripto en el INCISO D puntos 22, 23 y 24 relativos a este dique, y allí con la mayor claridad posible ponemos de manifiesto: la activa participación de la comunidad y su reclamo de la realización de la obra; la constatación y emisión de informes técnicos oportunamente desarrollados; el daño verificado y de público y notorio que las comunidades ribereñas aguas arriba y aguas abajo sufrían como consecuencia del embalse; la oportuna intervención de las autoridades institucionales del Departamento; como así también la intervención del Poder Legislativo Provincial y la orden dada por éste al Departamento Hidráulica; y por último la realización de los procedimientos regulares y legales impuestos por la legislación vigente, a los fines de la realización de la obra por parte de esta repartición del Poder Ejecutivo.-

Consecuentemente, y conforme a la detallada fundamentación de los items que trata este inciso, en modo alguno se han promovido y sostenido irregularidades de ninguna naturaleza que afecten el ejercicio de la función administrativa, habiéndose tomado las decisiones, en cada caso, acorde a la realidad política discrecional que la razonabilidad mandaba en cada uno de los casos, lo que se manifiesta en acto formal administrativo regular y legal.-

c) Con relación a este inciso que en forma expresa dice: “... *Justificar un ejercicio contrario al interés y beneficio público al margen de la ley, razón, prudencia, discernimiento y buen juicio al permitir el exceso notable de actuación de algunos funcionarios por sobre las competencias que le son propias; negligencia, ineptitud y abandono, por una total falta de previsibilidad...*”, nos referiremos a lo tratado bajo el INCISO A, puntos 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, en los que se ha advertido que si bien la denuncia pretende el juicio político del Señor Gobernador de la Provincia, en forma permanente se ha referido a un funcionario del gobierno como el causante de ello, específicamente el Ing. Jorge Millón, a quien no ha dejado el denunciante de tratarlo de funcionario irregular, pseudo funcionario, interventor, llegando a denominarlo funcionario de facto.-

Con este tratamiento de “funcionario de facto”, respecto al Ing. Millón, el denunciante solo ha demostrado su desconocimiento grave del sistema democrático de gobierno, minimizando y agrediendo nuevamente a nuestras instituciones y lo que es más grave aún, sin considerar la legitimidad de la ocupación de un cargo, conforme ha quedado acreditado ut supra, y sobre la base de una interpretación aviesa y forzada de los hechos, sin fundamento lógico legal alguno, trae una supuesta calidad “de facto” de un funcionario, como si se tratara de un gobierno que accedió al poder por fuera de la Constitución, cuando en realidad no lo es y evidencia su actitud peyorativa del sistema democrático de gobierno.

Que con relación a las incompatibilidades que manifiesta el denunciante, y las pruebas aportadas por éste, no solo no se configuran en el marco de la ley 7373 que se alega, sino que surge que el Ing. Millón en su carácter de Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos encargado de las funciones de la Dirección del Departamento Hidráulica, ha cumplido con sus obligaciones en forma regular y legal, interviniendo en actos dentro del marco discrecional como funcionario político, con la razonabilidad y legitimidad exigida en cada caso.-

En este sentido, y como agravio permanente en la denuncia aparece la queja por el canon instru-

mentado por el Departamento Hidráulica para las aguas subterráneas, lo que legalmente se encuentra permitido por la legislación vigente conforme lo explicado supra en el INCISO A, habiéndose tomado la determinación política de su cobro, lo que es válido y factible, además de ser una obligación de quienes administran un bien social como es el agua, tanto superficial como subterránea, máxime teniendo en cuenta que nuestra Provincia se encuentra dentro de un clima desértico.- En este procedimiento como en todos en los que ha actuado el funcionario cuestionado por el denunciante, se ha podido comprobar que ha actuado en forma regular y legal, dentro de los parámetros de razonabilidad y legitimidad.-

d) Con relación a este inciso que en forma expresa dice: “...*En definitiva ejecutar y mantener un obrar perjudicial que en el tiempo afectó y esta afectando los intereses de la comunidad y cuya permanencia actual se inscribe en una continuidad de hechos y actos que manifiestamente producen graves e irreparables daños a los valores que la constitución busca salvaguardar...*” nos referiremos a lo expuesto en el INCISO E puntos 27, 28, 40 y tal como ha quedado demostrado, la comunidad ha sido receptora de los beneficios de esta gestión de gobierno que ha marcado su política sobre ejes concretos del desarrollo y al que está íntimamente vinculado la administración del agua.-

Este desarrollo lo ha ido realizando en las distintas áreas conforme a las posibilidades materiales y en los tiempos oportunos y posibles, con lo cual quienes aspiran a tener servicios más ágiles en el marco de las estructuras administrativas del Estado, lo van obteniendo ordenadamente.- En el caso del Departamento de Hidráulica, éste Poder Legislativo, por iniciativa del Poder Ejecutivo, le ha entregado temporalmente el instrumento legal para que genere las reestructuraciones que resulten necesarias en los aspectos organizativos, funcionales, operativos y administrativos.- Facultad incuestionable, en cuanto a la iniciativa y a la emisión del instrumento legal de los poderes respectivos, que han evaluado de manera discrecional la razonabilidad de tal decisión.-

Por otra parte, esta Comisión Investigadora ha constatado los datos personales del denunciante al momento de la ratificación de la denuncia conforme obra a fs. 101, corroborando su veracidad, razón por la cual, habiendo reunido los demás requisitos genéricos que exige la legislación, ha dado curso al inicio de la investigación, conforme a lo dispuesto por el art. 222 de la Constitución Provincial, y entre las decisiones investigativas adoptadas, ha requerido de los Miembros del Tribunal Electoral informe sobre si el denunciante es candidato para algún cargo electivo para las elecciones de octubre del corriente año; como asimismo informe en qué otros cargos electivos participa la fuerza política a la que pertenezca el denunciante; y quienes son los candidatos en esas categorías.-

A fs. 142 informan que el Señor Carlos Emeterio Navas (el denunciante), ha sido oficializado como candidato a Gobernador de la Provincia por el “Frente Opositor”, para las elecciones generales fijadas para el 23 de octubre de 2011.-

Tal hecho no fue puesto en conocimiento de esta Comisión Investigadora por el denunciante, quien revistiendo dicha calidad de candidato además de “...productor, fruticultor, enólogo y simple ciudadano de esta provincia...” tal como él expresa en forma textual en su escrito, en fecha 9 de agosto de 2011 interpone la presente denuncia, hecho que prácticamente se superpone con las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias convocadas para el 14 de agosto de 2011 (fs. 156 a 175), y previa a las elecciones generales convocadas para el día 23 de octubre de 2011.-

De la crítica que conforman los distintos ejes en la denuncia formulada aparece con claridad meridiana el plan político que propone el denunciante para el desarrollo de la Provincia de San Juan sobre la base sólo agro-vitícola, disponiendo del uso y distribución del agua para dos ejes que considera sustantivos y únicos: el uso humano y el agrario.-

Si evaluamos los aspectos ut supra descriptos y las fechas de las elecciones también mencionadas, en concomitancia con la falsedad de los contenidos fácticos y jurídicos, que muestran además su

clara y expresa decisión de oponerse a los desarrollos de otras actividades productivas en la Provincia de San Juan, como la minería, la industria, etc., que implican compartir el uso racional del agua, concluimos que esta denuncia tiene un estricto sentido político electoral.-

Entonces, tal como hemos venido sosteniendo en el presente dictamen, se contraponen dos modelos de producción y desarrollo para la Provincia de San Juan, uno el sostenido por el Frente para la Victoria conducido por el actual Señor Gobernador Ing. José Luis Gioja, y el otro, propuesto por el Frente Opositor que se manifiesta en forma constante en la denuncia y que es sostenido por el Sr. Navas como candidato del Frente Opositor.- Debemos dejar por tanto que sea la ciudadanía la que decida el modelo a seguir, por medio de las urnas.-

#### **CONCLUSION:**

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente, esta Comisión Investigadora, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 221 de la Constitución de la Provincia, habiendo investigado y estudiado los hechos en que el denunciante ha fundado su pedido, y en cumplimiento del artículo 222 de igual Cuerpo Legal, dictamina aconsejando a la Sala Acusadora el rechazo de la denuncia promovida por el Sr. Carlos Emeterio Navas, cuyo contenido obra en los escritos que originan las actuaciones correspondientes al expediente N° N-1229-11 del Registro de esta Cámara de Diputados, por los que se solicita el JUICIO POLÍTICO contra el Señor Gobernador de la Provincia de San Juan, ING. JOSE LUIS GIOJA, procediéndose en consecuencia al archivo de las actuaciones.-

Así se dictamina.- San Juan, octubre 5 de 2011.-